

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 11 de octubre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12616

504631

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 327-2013-PCM.- Amplían autorización de viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Canadá, otorgada mediante R.S. N° 325-2013-PCM **504633**  
 R.S. N° 328-2013-PCM.- Amplían autorización de viaje de la Ministra de Educación a Canadá, otorgada mediante R.S. N° 318-2013-PCM **504634**  
 R.M. N° 262-2013-PCM.- Aprueban Directiva sobre Código de Ética del Arbitraje Territorial **504634**  
 Res. N° 048-2013-PCM/SD.- Declaran apta a la Municipalidad Distrital de La Molina para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **504634**

#### CULTURA

- R.M. N° 286-2013-MC.- Modifican Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura **504635**  
 R.VM. N° 065-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao **504636**  
 R.VM. N° 066-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú **504637**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.D. N° 053-2013-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **504638**  
 R.D. N° 054-2013-MIDIS/P65-DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **504639**

#### ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 429-2013-MEM/DM.- Aprueban el Sistema Informático para el Ingreso de Planes de Participación Ciudadana (PPC) y Términos de Referencia (TdR) para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas **504639**

R.M. N° 430-2013-MEM/DM.- Actualizan Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante R.M. N° 290-2006-MEM/DM **504640**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.S. N° 006-2013-MIMP.- Autorizan viaje de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a República Dominicana, en comisión de servicios **504641**

#### PRODUCE

- R.S. N° 007-2013-PRODUCE.- Designan miembro del Consejo Directivo del IMARPE **504642**

#### RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 189-2013-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante el Principado de Liechtenstein **504644**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.VM. N° 463-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Pisac, departamento de Cusco **504644**  
 RR.VMs. N°s. 465 y 467-2013-MTC/03.- Aprueban transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, otorgadas mediante R.VM. N° 246-2011-MTC/03 y R.VM. N° 071-2002-MTC/15.03, y reconocen a nuevos titulares **504646**

- R.VM. N° 468-2013-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 078-2004-MTC/03, mediante la cual se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas **504648**

- R.D. N° 3329-2013-MTC/15.- Autorizan a Metrópolis Car Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales en el departamento de Lima **504648**

- R.D. N° 3608-2013-MTC/15.- Disponen la publicación de resolución que autoriza a San Cristóbal del Perú S.A.C. la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el distrito de San Vicente de Cañete, departamento de Lima **504650**

- R.D. N° 3735-2013-MTC/15.- Autorizan la baja de línea de inspección técnica vehicular de tipo liviana autorizada a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular **504651**

**R.D. N° 3741-2013-MTC/15.-** Autorizan a Vía Segura Escuela de Conductores la modificación de los términos de autorización contenida en la R.D. N° 2673-2013-MTC/15 **504652**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 253-2013-VIVIENDA.-** Designan representante alterna del Ministerio ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **504653**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 179-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Singapur, en comisión de servicios **504655**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 064-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado **504655**

**RR. N°s. 145 y 163-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima **504656**

**Res. N° 146-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la SBN, de predio ubicado en el departamento de Lima **504657**

**RR. N°s. 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua e Ica **504658**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 200-2013-OS/CD.-** Exceptúan temporalmente al Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud, de la obligación de la Inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos **504664**

**Res. N° 201-2013-OS/CD.-** Exceptúan temporalmente al Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, de la obligación de la Inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos **504665**

**Res. N° 202-2013-OS/CD.-** Modifican Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos **504666**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 284-2013-INEI.-** Autorizan la ejecución de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas 2013 - Nivel Inicial, Primaria y Secundaria **504667**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 304-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto encargatura y encargan funciones de Gerente Procesal Tributario y Aduanero en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **504668**

**Res. N° 0273-2013/SUNAT/300000.-** Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1) **504668**

**Res. N° 11-2013-SUNAT/3A0000.-** Modifican Procedimiento Específico "Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas" INTA-PE.01.07 (versión 4) **504670**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 270-2013-SUNARP/SN.-** Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Cascas, en la provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **504671**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 150-2013-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Voces de Lince" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **504672**

**Res. N° 869-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, para completar el período municipal 2011 - 2014 **504672**

**Res. N° 874-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, que desaprobó solicitud de vacancia interpuesta contra Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica **504673**

**Res. N° 885-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para completar el período municipal 2011 - 2014 **504675**

**Res. N° 897-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para completar el período municipal 2011 - 2014 **504676**

**Res. N° 918-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para completar el período municipal 2011 - 2014 **504677**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 3182-2013-MP-FN.-** Aprueban Directiva N° 002-2013-MP-FN "Actuación Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante Ley N° 30076" **504678**

**Res. N° 3183-2013-MP-FN.-** Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca para el periodo 2013 - 2014 **504679**

**Res. N° 3184-2013-MP-FN.-** Prorrogan plazo de traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho **504679**

**RR. N°s. 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199 y 3200-2013-MP-FN.**- Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **504680**

**Res. N° 3201-2013-MP-FN.**- Aclaran nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur a que se refiere la Res. N° 2640-2013-MP-FN **504680**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 5896-2013.**- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Cajamarca y Arequipa **504683**

**Res. N° 5902-2013.**- Autorizan la organización de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. **504683**

**Res. N° 5917-2013.**- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y Amazonas **504684**

**Res. N° 6029-2013.**- Autorizan a Financiera Edificar S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **504684**

**Res. N° 6030-2013.**- Autorizan a Financiera Edificar S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **504684**

**Res. N° 6090-2013.**- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Taiwán, en comisión de servicios **504685**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 009-2013-GR.LAMB/CR.**- Derogan la Ordenanza Regional que procedió a la creación de las Oficinas de Coordinación Educativa para atender los aspectos técnico-pedagógicos y administrativos en las zonas andinas de los distritos de Inkawasi y Kañaris, dependientes de la UGEL Ferreñafe **504685**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 318-MDA.**- Modifican la Ordenanza N° 279-MDA que crea el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual en el distrito **504686**

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Res. N° 019-2013-GDU/MC.**- Aprueban la recepción de obras parciales progresivas de la urbanización "Residencial El Paraíso" **504687**

**Res. N° 062-2013-GDU/MC.**- Aclaran la Res. N° 019-2013-GDU/MC que aprobó recepción de obras parciales y progresivas de habilitación urbana de la urbanización "Residencial el Paraíso" **504691**

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR**

**D.A. N° 22-2013-ALC/MVES.**- Modifican Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador **504692**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo** sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos del Perú y Honduras, ratificado mediante D.S. N° 004-2008-RE de fecha 12 de febrero de 2008 **504693**

**Convenio** de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador, aprobado por R. Leg. N° 29950 de fecha 29 de noviembre de 2012 y ratificado mediante D.S. N° 004-2013-RE de fecha 11 de enero de 2013 **504694**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos del Perú y Honduras **504698**

**Entrada en vigencia** del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú la República del Perú y la República del Ecuador **504698**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Amplían autorización de viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Canadá, otorgada mediante R.S. N° 325-2013-PCM**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 327-2013-PCM**

Lima, 10 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 325-2013-PCM, se autorizó al señor Presidente del Consejo de

Ministros a viajar a la ciudad de Toronto, Canadá a efecto que forme parte de la Comitiva Oficial que participará en la Asamblea Ordinaria de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, que tendrá lugar del 9 al 11 de octubre de 2013 en la indicada ciudad;

Que, atendiendo al itinerario de viaje del señor Presidente del Consejo de Ministros, se ve por conveniente ampliar la autorización de viaje hasta el día 12 de octubre de 2013, inclusive;

Que, la ampliación que se autoriza no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Ampliar la autorización de viaje del señor Juan Federico Jiménez Mayor, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Toronto, Canadá, hasta el día 12 de octubre de 2013, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

999017-1

**Amplían autorización de viaje de la Ministra de Educación a Canadá, otorgada mediante R.S. Nº 318-2013-PCM**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 328-2013-PCM**

Lima, 10 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 318-2013-PCM, se autorizó a la señora Ministra de Educación a viajar a la ciudad de Toronto, Canadá, a efecto que forme parte de la Comitiva Oficial que participará en la Asamblea Ordinaria de la Organización Deportiva Panamericana -ODEPA, que tendrá lugar del 9 al 11 de octubre de 2013 en la indicada ciudad;

Que, atendiendo al itinerario de viaje de la señora Ministra de Educación, se ve por conveniente ampliar la autorización de viaje hasta el día 12 de octubre de 2013, inclusive;

Que, la ampliación que se autoriza no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar la autorización de viaje de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de Toronto, Canadá, hasta el día 12 de octubre de 2013, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

999017-2

**Aprueban Directiva sobre Código de Ética del Arbitraje Territorial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 262-2013-PCM**

Lima, 9 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de

su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial;

Que, mediante la Ley Nº 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2013-PCM, se desarrolla los mecanismos para llevar a cabo el Arbitraje Territorial como un mecanismo para la delimitación territorial, el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con el fin de garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional; así como contribuir a un clima de paz social, coadyuvando a la solución de controversias territoriales;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29533, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2013-PCM, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial apruebe las Directivas entre otros el del Código de ética y/o los que se requiera para el adecuado funcionamiento del Arbitraje Territorial;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, señala entre otros, como una de las funciones del Secretario Técnico de la Unidad de Arbitraje Territorial, el de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Unidad de Arbitraje Territorial;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente aprobar la Directiva sobre el Código de ética del Arbitraje Territorial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; la Ley Nº 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2013-PCM; y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébese la Directiva Nº 001-2013-PCM/DNTDT, sobre Código de Ética del Arbitraje Territorial, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada por la presente resolución ministerial será de cumplimiento obligatorio en el desarrollo y procedimiento de los arbitrajes territoriales llevados a cabo por la Unidad de Arbitraje Territorial de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de aplicación supletoria para los arbitrajes territoriales desarrollados por Instituciones Especializadas en Arbitraje.

**Artículo 3.-** La Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente norma, se publicará en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

9998625-1

**Declaran apta a la Municipalidad Distrital de La Molina para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 048-2013-PCM/SD**

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 851-2013-MDLM-SG y el Informe N° 012-2013-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando a la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del mencionado programa a los gobiernos locales distritales del ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, se dispone la adscripción, de entre otros programas sociales, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, a cargo del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispone la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA al 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y al 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal;

Que, con Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, queda facultado para establecer los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, asimismo mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2013-PCM/SD, se precisa que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a cuarenta (40) municipalidades distritales del ámbito de la

Provincia de Lima, estando aún pendiente la transferencia del mencionado programa a dos (02) gobiernos locales distritales;

Que, mediante el oficio de vistos, la Municipalidad Distrital de La Molina solicita a la Secretaría de Descentralización, en el marco de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, proceda a la verificación del expediente adjunto al oficio mencionado, a fin de ser declarada apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de La Molina ha cumplido con los requisitos dispuestos en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, y que, por tanto, se encuentra apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM; que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", aprobada por Resolución de Secretaría N° 240-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias

SE RESUELVE:

**Artículo 1º - Declarar apta a la Municipalidad Distrital de La Molina para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.**

Declárese apta a la Municipalidad Distrital de La Molina para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

**Artículo 2º - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROSA FLORIÁN CEDRÓN**  
Secretaria de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

998626-1

**CULTURA**

**Modifican Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 286-2013-MC**

Lima, 2 de octubre de 2013

Vistos, el Informe N° 230-2013-OGA-SG/MC de fecha 16 de mayo de 2013 y Memorando N° 572-2013-OGA-SG/MC de fecha 15 de julio de 2013 de la Oficina General de Administración; Informe N° 196-2013-OGPP-SG/MC de fecha 24 de mayo de 2013 y Memorando N° 651-2013-OGPP-SG/MC de fecha 24 de julio de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorando N° 160 y 200-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección

General de Industrias Culturales y Artes, de fechas 22 de mayo y 05 de julio de 2013, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012 se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, el cual contiene los valores del boletaje de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, que son de aplicación para el ejercicio fiscal 2013, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-MC de fecha 19 de febrero de 2013 se incorpora en el Tarifario señalado precedentemente, las tarifas a cobrarse y condiciones de uso por los espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional, para el presente año fiscal, según se detalla en los Anexos 7 y F de la misma Resolución Ministerial;

Que, en atención a lo señalado en los documentos del visto, es necesario fijar tarifas preferenciales para el uso de los espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional e instituir el perfil aplicable para el cobro de las tarifas preferenciales antes mencionadas;

Con el visado del Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Administración, el Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General (e) de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Anexo 7 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-2012-MC y modificado por Resolución Ministerial N° 048-2013-MC, a fin de establecer tarifas preferenciales para el uso de los espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional, durante el presente año fiscal, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- INCORPORAR** el Anexo G que forma parte integrante de la presente Resolución, al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-2012-MC y modificado por Resolución Ministerial N° 048-2013-MC, a fin de establecer el perfil aplicable para el cobro de tarifas preferenciales por el uso de espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente Resolución Ministerial y sus anexos, deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

998857-3

---

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 065-2013-VMPCIC-MC**

Lima, 4 de octubre de 2013

Vistos, el Expediente 21573-2013, el Memorando 130-2013-DRC-CAL/MC, el Oficio 239-3012-2013-PSP/CR, y el Informe N° 067-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1º de la Ley N° 28296 establece que son bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7º de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 563-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 067-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 27 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, al amparo de las normas vigentes, que la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el precitado documento, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, abundan referencias históricas sobre la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao, de las que se concluye que se trata de una tradición de más de 400 años que se mantiene vigente hasta el día de hoy, congregando a la población del distrito Carmen de La Legua Reynoso, perteneciente a la Provincia Constitucional del Callao, quienes la celebran en dos momentos del año, durante los meses de julio y octubre, siendo así una tradición religiosa familiar, asimismo, el culto a esta virgen se expresa en la citada Provincia Constitucional durante todo el año con misas los días domingo y los días 16 de cada mes;

Que, alrededor de esta festividad se han extendido una serie de manifestaciones populares vigentes que son parte de la tradición cultural y religiosa del Callao, tal y como mencionan los portadores de esta tradición, manifestación cultural que es referente de la "identidad chalaca" y da cuenta de la fe católica de sus devotos, confiriéndoles un sentido de pertenencia a la provincia. Esta celebración moviliza y hace participé de forma activa a la población local de diversas edades, impactando significativamente en su vida cotidiana. El culto a la Virgen del Carmen de La Legua es significativamente dinámico ya que en diversos momentos la imagen se acerca a la gente, se da a conocer, visita a otros patrones y se moviliza por varios espacios, siendo este culto uno de los principales factores de cohesión social de la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por lo expuesto, la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao, debe ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto se trata de una muestra de fervor religioso que constituye un referente de identidad para la población local, con un importante valor histórico, así como vigencia y continuidad en el tiempo;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 67-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao para efectos de ser declarada Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los visados de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen del Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao, la cual se celebra durante los meses de julio y octubre, por ser una muestra de fervor religioso que constituye un referente de identidad para la población local, con un importante valor histórico, vigencia y continuidad en el tiempo.

**Artículo 2º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 067-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 27 de agosto de 2013, y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3º.**- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, así como a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

998857-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 066-2013-VMPCIC-MC**

Lima, 4 de octubre de 2013

Vistos, los Expedientes 16956-2013 y 40793-2013, y el Informe N° 065-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7º de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 562-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 065-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, al amparo de las normas vigentes, que el uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el precitado documento, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, abundan referencias históricas sobre el uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú, y de la exposición de sus fundamentos se concluye que se trata de conocimientos y prácticas ancestrales vigentes, que constituyen un eje de la vida social y económica, así como un referente de la identidad cultural de los pescadores artesanales y de la población local;

Que, los conocimientos tecnológicos tradicionales relacionados a la totora en el litoral de la costa norte peruana -principalmente en la costa de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Ancash- están expresados en el uso y manejo de esta materia prima, siendo que dicha tradición, así como el cultivo de la planta, data desde la época prehispánica, y se ha mantenido a lo largo del tiempo hasta la actualidad;

Que, las comunidades costeras involucradas en la extracción, manejo y uso de la totora se vinculan socialmente a partir de estas actividades, generando la dinamización de la economía en cada lugar, al estar su uso vinculado con actividades productivas como son la pesca, el comercio, la construcción de viviendas y la artesanía, sirviendo además como planta de forraje;

Que, la continuidad de esta tecnología constituye un saber tradicional vivo y vigente que ha perdurado de generación en generación, toda vez que, para los portadores de esta tradición cultural, no es posible concebir la vida cotidiana sin sus costumbres vinculadas al uso y manejo de la totora, y sin las tecnologías y prácticas particulares vinculadas al cultivo, transformación y utilización de este recurso natural;

Que, por lo expuesto, el uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú, debe ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto contiene conocimientos y prácticas ancestrales vigentes y se constituye como eje de la vida social y económica local, así como en referente de la identidad cultural de los pescadores tradicionales y del resto de la población local;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 065-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado del uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú, para efectos de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al uso tradicional de la totora en el litoral de la costa norte del Perú, por contener conocimientos y prácticas ancestrales vigentes, constituyendo un eje de la vida social y económica, así como un referente de la identidad cultural de los pescadores artesanales y de la población local.

**Artículo 2º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 065-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 26 de agosto de 2013, y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3º.**- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, así como a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

998857-2

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2013-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, destinado a otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se dispuso designar como funcionario responsable de dicha unidad ejecutora al Director Ejecutivo del Programa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que determina su estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas de personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral II.2.4, Sub Capítulo III, Título II del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, la Unidad de Asesoría Jurídica es la unidad de asesoramiento que tiene a su cargo la responsabilidad de asesorar en asuntos de carácter legal y jurídico, dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades del programa y absolver las consultas legales que le

sean formuladas por la Dirección Ejecutiva y las demás unidades del programa;

Que, habiendo finalizado el proceso de selección para la contratación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde designar al profesional seleccionado para ocupar dicho puesto, señor abogado Marcial Felipe Pimentel Cipriano;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificaciones, así como las Resoluciones Ministeriales N° 065-2012-MIDIS y N° 177-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar, a partir del 30 de setiembre de 2013, al señor abogado Marcial Felipe Pimentel Cipriano en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORMA E. VIDAL AÑAÑOS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"

997987-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 054-2013-MIDIS/P65-DE**

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-MIDIS/P65-DE se designó al señor Marcial Felipe Pimentel Cipriano como Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Que, con Carta de fecha 27 de setiembre de 2013, el señor Marcial Felipe Pimentel Cipriano presentó renuncia al puesto de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con efectividad al 30 de setiembre de 2013;

Que, atendiendo a ello, por razones de servicio se considera conveniente aceptar la citada renuncia y encargar las funciones de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración al señor abogado Marcial Felipe Pimentel Cipriano, en tanto se designe al titular de dicho puesto;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificaciones, así como las Resoluciones Ministeriales N° 065-2012-MIDIS y N° 177-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Marcial Felipe Pimentel Cipriano, con efectividad al 30 de setiembre de 2013, al puesto de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir del 30 de setiembre de 2013, al señor abogado Marcial Felipe Pimentel Cipriano, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, las funciones del puesto de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional de

Asistencia Solidaria "Pensión 65", en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORMA E. VIDAL AÑAÑOS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"

997987-2

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban el Sistema Informático para el Ingreso de Planes de Participación Ciudadana (PPC) y Términos de Referencia (TdR) para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 429-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2013

VISTO: la iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual regula la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, durante su ciclo de vida, con el fin primordial de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objetivo es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual señala en su artículo 8º inciso e), que es función de la autoridad competente aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, el cual establece en su artículo 15 que el Plan de Participación Ciudadana (PPC) se presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) conjuntamente con los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, por Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el cual señala en su artículo 25º que el Titular del Proyecto, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) el Plan de Participación Ciudadana (PPC), el cual estará sujeto a la aprobación por parte de la referida Dirección General;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, mediante el cual se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, señala en el numeral 2.1 de su artículo 2º, que las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por los administrados para la elaboración de los estudios antes referidos;

Que, el Principio de Celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece el Principio de Simplicidad, el cual señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, por Resolución Ministerial N° 546-2012-EM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia (TdR) para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos;

Que, en atención a las disposiciones citadas y siendo necesario uniformizar y dar celeridad y simplicidad a los procedimientos de evaluación y tramitación referidos a los Términos de Referencia (TdR) y Planes de Participación Ciudadana (PPC), previos a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, es necesario aprobar e implementar el Sistema Informático para el Ingreso de PPC y TdR;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Sistema Informático para el Ingreso de Planes de Participación Ciudadana (PPC) y Términos de Referencia (TdR), a cargo de la Dirección General de Asuntos Energéticos (DGAAE), a efectos de uniformizar y dar celeridad y simplicidad a los procedimientos de evaluación y, de ser el caso, aprobación de los PPC y TdR, a través de la presentación de dichos documentos vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los PPC y TdR para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad, cuya evaluación y/o revisión está a cargo de la DGAAE, serán presentados exclusivamente vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos y de Electricidad deberán acceder a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe>, consignando el número de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) como Número de Usuario y su Clave Secreta (Password), siendo que ésta última deberá haber sido gestionada previamente ante el Ministerio de Energía y Minas.

Sólo a requerimiento de la DGAAE, el titular presentará, de manera impresa, información relacionada a los PPC o TdR presentados vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3º.-** Es responsabilidad del Titular y de su representante legal, la veracidad y exactitud de la información presentada durante la tramitación en el Sistema Informático para el Ingreso de los PPC y TdR. Esta información tiene el carácter de Declaración Jurada, siendo de aplicación el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4º.-** En el procedimiento para la presentación de los PPC y TdR se utilizarán los formularios electrónicos que se encuentren en el Extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 5º.-** La evaluación y aprobación de los PPC para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad será realizada por la DGAAE, utilizando el Sistema Informático para la correspondiente presentación y el correo electrónico consignado por el Titular.

**Artículo 6º.-** Para las Actividades de Hidrocarburos que ya cuentan con TdR aprobados para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos con Características Comunes o Similares, luego de la presentación de los referidos TdR a través del Sistema Informático por parte del Titular, la DGAAE procederá a su revisión dando la conformidad respectiva.

**Artículo 7º.-** Para el caso de las Actividades de Electricidad, mientras éstas no cuenten con TdR aprobados para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares, luego de la presentación de los referidos TdR a través del Sistema Informático por parte del Titular, la DGAAE procederá a su evaluación y correspondiente aprobación.

Una vez aprobados los TdR para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares para el Sub Sector Electricidad, será aplicable lo dispuesto por el artículo 6º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La tramitación y evaluación de los referidos documentos, el traslado de observaciones, cuando corresponda, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información, se realizarán por medio del Sistema Informático para la presentación de los PPC y TdR y enviados al correo proporcionado por el Titular, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 9º.-** La implementación del Sistema Informático para la presentación de los PPC y TdR, se hará a partir del 01 de noviembre del 2013.

**Artículo 10º.-** Los procedimientos de evaluación y/o revisión de los PPC y TdR, presentados antes de la implementación del Sistema Informático en cuestión, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

**Artículo 11º.-** La DGAAE organizará talleres de capacitación y promoción del Sistema Informático para el ingreso de los PPC y TdR en el marco de sus competencias, y brindará asistencia a los titulares de las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad respecto del ingreso de información en dicho Sistema.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

997976-1

#### Actualizan inventario inicial de pasivos ambientales mineros, aprobado mediante R.M. N° 290-2006-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 430-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2013

VISTO: los Informes N° 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM N° 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y N° 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuados por el Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 7 del reglamento antes citado, dispone que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros será aprobado mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, las de realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veinte y siete (27) folios;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 487-2007-MEM-DM, Nº 079-2008-MEM/DM, Nº 591-2008-MEM/DM, Nº 243-2009-MEM/DM, Nº 246-2009-MEM/DM, Nº 096-2010-MEM/DM, Nº 371-2010-MEM/DM, Nº 471-2010-MEM/DM, Nº 506-2010-MEM/DM, Nº 267-2011-MEM/DM, Nº 531-2011-MEM/DM, Nº 355-2012-MEM/DM, Nº 374-2012-MEM/DM, Nº 375-2012-MEM/DM y Nº 393-2012-MEM/DM, se actualizó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM;

Que, la Dirección Técnica Minera ha elaborado el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros que se viene desarrollando a nivel de cuencas hidrográficas, aprobado por Resolución Directoral Nº 088-2012-MEM/DGM, el que comprende cuatro fases:

- \* Fase I: Actualización del Inventario Inicial: Identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros.
- \* Fase II: Determinación de responsables de la remediación.
- \* Fase III: Elaboración de estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado.
- \* Fase IV: Obras de remediación;

Que, en cuanto a la Fase I, la Dirección Técnica Minera, de acuerdo al cronograma establecido, programó la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros en las cuencas hidrográficas Ramis, Intercuencas del Titicaca, Huancane, Cabanillas, Ilave, Callacame, Tambo, Illpa, Sama, Locumba, Ilo-Moquegua, Caplina, Intercuencas del Pacífico, Camaná, Perené y Mantaro;

Que, realizadas las visitas de campo a las cuencas hidrográficas antes mencionadas y desarrollado el correspondiente trabajo en gabinete, la Dirección Técnica Minera ha emitido los Informes Nº 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y Nº 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, en los que se concluye que se ha verificado la

existencia de nuevos pasivos ambientales, que se requiere actualizar los datos de otros pasivos mineros incluidos en inventarios anteriores y que algunos pasivos mineros considerados en el inventario inicial deben ser excluidos, por lo que es necesario actualizar el inventario aprobado por Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM;

Que, asimismo, mediante Informes Nº 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y Nº 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería ha considerado conveniente incluir la Relavera Cata y la Concentrador Canta; y, mediante Informe Nº 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, emitido por la misma dirección, se considera excluir -del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros- a la ex unidad minera Pachapaqui.;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y el artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2009-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Actualizar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Técnica Minera en los Informes Nº 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, Nº 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y Nº 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM.

**Artículo 2.-** Publicar el inventario actualizado de los pasivos ambientales mineros a nivel nacional en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

997959-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Autorizan viaje de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la República Dominicana, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-MIMP

Lima, 10 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL y se realiza de acuerdo con los mandatos del Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se convoca con carácter permanente y regular, en lo posible con una frecuencia no superior a tres años;

Que, con Carta s/n de fecha 19 de agosto de 2013, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe - CEPAL invita al Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a participar de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a desarrollarse del 15 al 18 de octubre de 2013, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, el objetivo de la referida conferencia es la de examinar la aplicación de los compromisos internacionales adquiridos en el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, aprobado en la Sexta Conferencia Regional de 1994 y ratificado en el 2004 en el Consenso de México, D.F., en el 2007 en el Consenso de Quito y en el 2010 en el Consenso de Brasilia, y de ratificar también los Consensos Regionales aprobados en las anteriores Conferencias sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, con ese propósito, la Conferencia se abocará a examinar los logros y desafíos regionales para alcanzar la igualdad de género, con énfasis en la autonomía de las mujeres en la economía digital y la sociedad de la información;

Que, a su vez, mediante Carta s/n del 1 de agosto de 2013, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL comunica al Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la 49º Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se celebrará el 14 de octubre de 2013, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y de la cual el Estado Peruano forma parte;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal N° 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Unidad Ejecutora 001;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 13 al 19 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA y otro)	US\$ 1 257,06
Viáticos (por seis días)	US\$ 2 580,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3 837,06</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

999017-3

## PRODUCE

### Designan miembro del Consejo Directivo del IMARPE

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2013-PRODUCE

Lima, 10 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2012-PRODUCE, de fecha 08 de junio de 2012, se designó al señor SANTIAGO DE JESÚS DAVILA PHILIPPON como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, la citada persona ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, por lo que corresponde designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor SANTIAGO DE JESÚS DAVILA PHILIPPON, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE al señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

999017-4



MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante el Principado de Liechtenstein**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 189-2013-RE**

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 149-2013/RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil; y,

La Resolución Ministerial N° 0637-2013/RE, que fijó el 1 de agosto de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5500, del Despacho Viceministerial, de 20 de setiembre de 2013; y la Nota de la Oficina para los Asuntos Extranjeros del Principado de Liechtenstein, de 11 de setiembre de 2013, la cual comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

999017-5

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Pisac, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 463-2013-MTC/03**

Lima, 12 de setiembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-048085 presentado por la señora MAGALI YAÑEZ LAZARTE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pisac, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MAGALI YAÑEZ LAZARTE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1902-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MAGALI YAÑEZ LAZARTE para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pisac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora MAGALI YAÑEZ LAZARTE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Cusco S/N, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 03.15" Latitud Sur : 13° 25' 13.79"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Ñustapata, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 58.43" Latitud Sur : 13° 25' 33.74"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

998296-1

**Aprueban transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, otorgadas mediante R.V.M. N° 246-2011-MTC/03 y R.V.M. N° 071-2002-MTC/15.03 y reconocen a nuevos titulares**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 465-2013-MTC/03**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-018557 del 27 de marzo de 2013, presentado por la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica, a favor del señor JULIO GONZALO ALIAGA MENDOZA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 246-2011-MTC/03 se autorizó a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2021;

Que, con Expediente N° 2013-018557 del 27 de marzo de 2013, la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica, a favor del señor JULIO GONZALO ALIAGA MENDOZA;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1429-2013-

MTC/28, ampliado con Informe N° 1655-2013-MTC/28, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 246-2011-MTC/03 a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, a favor del señor JULIO GONZALO ALIAGA MENDOZA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica, y que por lo tanto, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a este último, como nuevo titular de dicha autorización; así como, de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ mediante Resolución Viceministerial N° 246-2011-MTC/03, a favor del señor JULIO GONZALO ALIAGA MENDOZA; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer al señor JULIO GONZALO ALIAGA MENDOZA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 246-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

998294-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 467-2013-MTC/03**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTAS, las solicitudes de transferencia de la autorización del servicio de radiodifusión otorgada a la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO a favor de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, y de renovación de la autorización;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 071-2002-MTC/15.03 del 13 de febrero de 2002, se otorgó a la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con vigencia hasta el 09 de mayo de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2008-003205 del 24 de enero de 2008, la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO solicita la aprobación de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 071-2002-MTC/15.03, a favor de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA;

Que, el segundo párrafo del artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 establece que las

solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en el artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, en concordancia con su Reglamento y el TUPA del Ministerio, y al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento expreso respecto de la solicitud de aprobación de transferencia de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada con escrito de registro Nº 2008-003205, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados al 07 de octubre de 2009;

Que, con escrito de registro Nº 2012-011713 del 28 de febrero de 2012, la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03; pedido que inicialmente fue formulado con escrito de registro Nº 2012-003266, por la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días, el cual se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido éste Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que la misma haya quedado aprobada automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 23 de agosto de 2012;

Que, mediante Informe Nº 4278-2012-MTC/29.02 del 10 de octubre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica realizada el 20 de agosto de 2012, a la estación radiodifusora de titularidad de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, concluyendo que se encuentra prestando el servicio de radiodifusión por televisión en UHF con características técnicas autorizadas a excepción de la ubicación de la planta transmisora, cuyo cambio fue solicitado con escrito de registro Nº 062389 del 24 de julio de 2007, reiterado con escrito de registro Nº 2012-057388 del 03 de setiembre de 2012, y aprobado por Resolución Directoral Nº 1001-2013-MTC/28 del 02 de agosto de 2013. Asimismo, el citado informe señala que la administrada cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 187-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se

encuentra la localidad denominada Juliaca, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión materia de renovación de autorización;

Que, mediante Informe Nº 1586-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, respecto a las solicitudes de transferencia y renovación de autorización presentadas, opina lo siguiente:

- Respecto a la transferencia de la autorización: declarar aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, al 07 de octubre de 2009, la transferencia de autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03 a la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO, a favor de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA; reconociendo a ésta última como titular de dicha autorización, así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados, y de los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

- Respecto a la renovación de la autorización, declarar aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, al 23 de agosto de 2012, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la titular no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada, al 07 de octubre de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la señora LUZ MARINA HILASACA MACEDO mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03, a favor de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Declarar aprobada al 23 de agosto de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03, de titularidad de la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

**Artículo 4º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 071-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 09 de mayo de 2022.

**Artículo 5º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 6º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones

que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 7º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 8º.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

998295-1

**Modifican la R.VM N° 078-2004-MTC/03, mediante la cual se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
N° 468-2013-MTC/03

Lima, 12 de setiembre del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1647-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de canalización y asignación de frecuencias servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de la localidad de EL TAMBO del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de EL TAMBO, conforme se indica a continuación:

Localidad: EL TAMBO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
222	92.3
246	97.1
270	101.9
294	106.7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

998293-1

**Autorizan a Metrópolis Car Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
N° 3329-2013-MTC/15

Lima, 15 de agosto de 2013

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 081751, 083816 y 101408, presentados por la empresa denominada METROPOLIS CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 081751 y 083816 de fechas 15 y 19 de junio de 2013, la empresa denominada METROPOLIS CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20551538843 y domicilio en Av. Los Defensores del Morro N° 953, Oficina G, Urbanización San Juan (2do y 3er piso - Huaylas), Distrito de Chorrillos,

Provincia y Departamento de Lima, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de recategorización y reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Parte Diario Nº 033761, con sus respectivos antecedentes;

Que, con Oficio Nº 4543-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de julio de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario Nº 101408 de fecha 18 de julio del presente año, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 024-2013-MTC/15.rpp de fecha 05 de agosto de 2013, el inspector concluye que La Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1199-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada METROPOLIS CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II:

**Denominación de la Escuela :** METROPOLIS CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Profesionales.

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Los Defensores del Morro Nº 953, Oficina G, Urbanización San Juan (2do y 3er piso - Huaylas), Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km. 21, (margen derecha de Lima – Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS..-

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Profesionales denominada METROPOLIS CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

988738-1

**Disponen la publicación de resolución que autoriza a San Cristóbal del Perú S.A.C. la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el distrito de San Vicente de Cañete, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3608-2013-MTC/15

Lima, 3 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 071821 y 090771 presentados por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2193-2012-MTC/15 de fecha 06 de junio de 2012, se emitió autorización a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERU S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con R.U.C. N° 20495109004, con domicilio actual en Av. Lázaro Carrillo N° 137-B (1º, 2º y 3º Piso), Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A, categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3443-2012-MTC/15 de fecha 07 de setiembre de 2012, se emitió autorización a La Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 071821 de fecha 29 de mayo de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en la Av. Los Libertadores Mz. B, Lt. 05, 2do piso, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 4222-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de junio de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario 090771 de fecha 03 de julio de 2013, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicituds cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188º de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización de ampliación de local en el Distrito de San Vicente de Cañete – Lima; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 071821 de fecha 29 de mayo de

2013; y, tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el 25 de julio de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del mismo texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 011-2013-MTC/15-dhc, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1262-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor y los cursos de recategorización y reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela: SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C.**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Los Libertadores Mz. B, Lt. 05, 2do piso, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Parcela San Bonifacio, altura del Kilometro N° 145 Nueva Panamericana Sur del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERU S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararla la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

992957-1

**Autorizan la baja de línea de inspección técnica vehicular de tipo liviana autorizada a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3735-2013-MTC/15**

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario Nº 099974, de fecha 16 de julio del 2013, mediante el cual la empresa denominada GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., solicita modificación de su autorización otorgada mediante resolución Directoral Nº 2521-2009-MTC/15 referida a la

baja de una (01) de las cinco (05) líneas de inspección vehicular de tipo liviana autorizadas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15, de fecha 15 de junio del 2009 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de julio del mismo año, se autorizó a la empresa FARENET S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular tipo liviana y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Av. José Gálvez N° 1401, Bellavista – Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2521-2009-MTC/15, de fecha 24 de julio de 2009 y publicada el 09 de octubre del mismo año, se autorizó el cambio de línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta señalada en la Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15, a una de tipo liviano, modificándose dicho resolutivo en el sentido que la empresa FARENET S.A.C. se encuentra autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con cinco (05) líneas de inspección de tipo liviana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2430-2010-MTC/15 de fecha 31 de agosto de 2010 y publicada el 14 de octubre del mismo año, se aprobó la transferencia, por fusión de sociedades de las autorizaciones otorgadas a la empresa FARENET S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular mediante las Resoluciones Directorales N°s 14811-2007-MTC/15 (modificada por resoluciones Directorales N°s 1580-2009-MTC/15 y 415-2010-MTC/15), 2189-2009-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 2521-2009-MTC/15) y 467-2010-MTC/15, a favor de la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., por ser ésta última la absorbente a título universal de la primera, modificando las referidas autorizaciones en ese sentido;

Que, mediante Parte Diario N° 099974 de fecha 16 de julio de 2013, la empresa denominada GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita modificación de su autorización otorgada mediante resolución Directoral N° 2521-2009-MTC/15 referida a la baja de una (01) de las cinco (05) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana autorizadas;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante La Ley, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2º de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16º de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1332-2013-MTC/15.03-AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ, cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, solicite la baja de una de sus líneas de inspección técnica vehicular otorgada; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias

y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Autorizar la baja de una (01) de las cinco (05) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana autorizadas mediante Resolución Directoral N° 2189-2009-MTC/15 modificándose dicho resolutivo en el sentido que la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. se encuentra autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar cuatro (04) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, quedando lo demás en los mismos términos señalados en la referida resolución.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Tercero.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ**  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**994993-1**

**Autorizan a Vía Segura Escuela de Conductores la modificación de los términos de autorización contenida en la R.D. N° 2673-2013-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3741-2013-MTC/15**

Lima, 13 de setiembre de 2013

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 106253, 106994 y 123609, presentados por la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2673-2013-MTC/15 de fecha 01 de julio de 2013, se autorizó a la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, con RUC N° 20539102037 y con domicilio en Calle Jacarandas N° 461, Mz. Y-3, Lt. 8, Urbanización Santa Victoria, Distrito y Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 106253 y 106994 de fechas 26 y 31 de julio de 2013, respectivamente, La Escuela presenta solicitud sobre autorización para cambio de local al ubicado en Av. Zarumilla N° 025, Urbanización El Ingeniero I Etapa, Distrito y Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 5607-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de agosto de 2013, notificado el 16 de agosto del presente año, esta administración formuló las

observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 123609 de fecha 27 de agosto de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(las) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral 2673-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MTC/15.mebm de fecha 11 de setiembre de 2013, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e), f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1457-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2673-2013-MTC/15, al nuevo local ubicado en la Av. Zarumilla N° 025, Urbanización El Ingeniero I Etapa, Distrito y Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones

correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

995254-1

## VIVIENDA

### Designan representante alterna del Ministerio ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 253-2013-VIVIENDA

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO, el Oficio Múltiple N° 001-2013-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 de la precitada Ley, señala la conformación del CONADIS, el cual está integrado entre otros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario designar al representante alterno que asumirá la representación ante el mencionado Consejo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora Gina Carolina Scerpella Cevallos de Valcárcel, Directora Nacional de Vivienda, como representante alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

998623-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Singapur, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 179-2013

Lima, 9 de octubre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica realizada el 28 de agosto de 2013, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional invitó a PROINVERSIÓN a participar del curso "Public Private Partnership in Development of Infrastructure Projects", a realizarse entre los días 16 y 25 de octubre de 2013 en la ciudad de Singapur, República de Singapur, evento organizado por el Programa de Cooperación Técnica de Singapur, invitación que fue aceptada mediante Oficio Nº 208-2013/PROINVERSIÓN/SG del 09 de septiembre de 2013;

Que, aprovechando que la realización del referido evento generará un espacio para el desarrollo de reuniones bilaterales, se ha previsto reuniones con potenciales inversionistas interesados en las oportunidades de inversión en los Proyectos de Agua y Saneamiento a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en el citado evento de la señorita Patricia Pella Fernández, Asesora Legal de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 56-2013-DPI del 09 de octubre de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, es la de participar en el curso "Public Private Partnership in Development of Infrastructure Projects", con la finalidad de discutir los pros y contras de las Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos para implementarlas exitosamente en países en vías de desarrollo y promover los Proyectos de Agua y Saneamiento que esta Institución tiene actualmente en cartera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la mencionada funcionaria en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione los gastos de pasajes aéreos de la mencionada funcionaria a la ciudad de Singapur, República de Singapur, asumiendo la Agencia de Cooperación de Singapur, los gastos por concepto de viáticos en tanto dure la estancia en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Patricia Pella Fernández, Asesora Legal de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, entre los días 12 y 27 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos a la ciudad de Singapur, República de Singapur, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 2,548.79

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

998799-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado

#### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

##### RESOLUCIÓN Nº 064-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de setiembre de 2013

Visto el Expediente Nº 004-2013/SBN-SDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal de posesión promovida por el señor José Valle Skinner, respecto del predio de propiedad estatal de 1 031,52m<sup>2</sup>, denominado "Segundo Lote frente a la Calle sin nombre Nº 593-595 y portón Nº 220", ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao; y la sustentación del trámite de desafectación de dominio público al dominio privado del Estado de dicho predio; y;

###### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 031,52m<sup>2</sup>, denominado "Segundo Lote frente a la Calle sin nombre Nº 593-595 y portón Nº 220", ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº

70349789 del Registro de Predios del Callao y anotado en el Registro SINABIP Nº 2290 correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario por proceso de habilitación industrial, de conformidad con lo señalado en la Resoluciones Ministerial Nº 2044-71-VI-DU de fecha 13 de octubre de 1971; por lo que, de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con fecha 09 de mayo de 2012, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, verificándose que viene siendo utilizado como depósito de estructuras metálicas y cilindros; asimismo, el citado predio no cuenta con acceso directo a la Calle Córpac debido a que se encuentra cercado en su parte frontal con un muro de ladrillos, siendo el acceso al momento de la inspección a través del predio de propiedad del señor José Valle Skinner (Subtítulo 1-A-6);

Que, conforme a la naturaleza jurídica del predio, éste debiera estar destinado a fines tales como educación, cultura, religión, salud, seguridad pública, entre otros, y atendiendo a que se encuentra ubicada dentro de una habilitación de tipo industrial, la dotación de dichos servicios no resulta necesario, y se encuentran cubiertos en zonas adyacentes.

Que, tomando en consideración la inspección efectuada, resulta conveniente la desafectación administrativa del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, al no ser de uso público y no cumplir con la función de servir de soporte para la prestación de un servicio público destinado al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 0087-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 06 de agosto de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público ni de soporte para la prestación de un servicio público; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 1 031,52m<sup>2</sup>, denominado "Segundo Lote frente a la Calle sin nombre Nº 593-595 y portón Nº 220", ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº 70349789 del Registro de Predios del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX- Sede Lima, Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrate y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

998072-1

## Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 145-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de setiembre de 2013

Visto el Expediente Nº 228-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69,89 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro "Los Lúcumos" en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 69,89 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro "Los Lúcumos" en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral NºIX – Sede Lima, con Oficio Nº 1342-2013-SUNARP/Z.R.NºIX/GPI de fecha 03 de julio de 2013 remitió el Informe Técnico Nº 9263-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, en el que se concluye que el predio en consulta se visualiza sobre ámbito donde no se ha identificado a la fecha información gráfica de antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de setiembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura rocosa, cubierto de vegetación propia de la zona, ubicado en la cima de un cerro, encontrándose dicho predio desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69,89 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0194-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69,89 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro "Los Lúcumos" en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 163-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de setiembre de 2013

Visto el Expediente N° 399-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 764,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el cruce de las Avenidas 200 Millas, Universitaria y Mariano Pastor Sevilla, colindante al Parque Zonal Huascar, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 77 998,03 m<sup>2</sup>, ubicado en el cruce de las Avenidas 200 Millas, Universitaria y Mariano Pastor Sevilla, colindante al Parque Zonal Huascar, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, con Oficio N° 441-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/GPI de fecha 04 de marzo de 2013 remitió el Informe Técnico N° 2632-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que se concluye que el predio en consulta se visualiza parcialmente sobre el ámbito inscrito en las Partidas Electrónicas N° 12339725, N° P03054543, N° P03146123 y parcialmente sobre ámbito del cual en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se procedió a redefinir el área a 14 764,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el cruce de las Avenidas 200 Millas, Universitaria y Mariano Pastor Sevilla, colindante al Parque

Zonal Huáscar, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, en mérito a la consulta catastral solicitada, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, mediante Informe Técnico N° 6636-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 09 de mayo de 2013, señala que el terreno en consulta se encuentra ubicado sobre ámbito del cual en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, el cual presenta topografía suave;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 764,96 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0191-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 764,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el cruce de las Avenidas 200 Millas, Universitaria y Mariano Pastor Sevilla, colindante al Parque Zonal Huascar, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-11

**Disponen la primera inscripción  
de dominio a favor del Estado,  
representado por la SBN, de predio  
ubicado en el departamento de Lima**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 146-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N° 288-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 439,70 m<sup>2</sup>,

ubicado en el Lote 3 Manzana "C1" Asentamiento Humano "Las Casuarinas de Collique", en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el predio de 439,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 Manzana "C1" Asentamiento Humano "Las Casuarinas de Collique", en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida N° P01093169 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 9922, correspondiente al departamento de Lima, a cargo de esta Superintendencia;

Que, mediante Título de Afectación en Uso de fecha 15 de mayo de 2000, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio sub materia a favor del Asentamiento Humano "Las Casuarinas de Collique", para que sea destinado a Local Comunal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales puede emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema de Bienes Estatales", se dispone el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con fecha 25 de Julio de 2012 profesionales de la Subdirección de Supervisión realizaron inspección técnica al predio sub materia y constataron que el predio viene siendo utilizado conforme a los fines de la afectación en uso;

Que, con Informe N° 484-2012/SBN-DGPE-SDS, la Subdirección de Supervisión recomienda que esta Subdirección emita la resolución correspondiente disponiendo la inscripción de dominio del predio supervisado a favor del Estado;

Que, encontrándose el predio materia de la presente Resolución afectado en uso por COFOPRI, corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, manteniéndose la vigencia de dicha afectación en uso;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – que estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, los incisos e) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0205-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de setiembre de 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 439,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 Manzana "C1" Asentamiento Humano "Las Casuarinas de Collique", en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P01093169 del Registro de Predios del Lima, quedando vigente la afectación en uso.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**998067-2**

**Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua e Ica**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N°082-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 329,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 329,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontrará libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo con afloración rocosa, topografía relativamente accidentada y una pendiente que oscila entre en 15% y 20%;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 835-2013-ZRNXIII/OC-ORM-R de fecha 04 de setiembre de 2013 la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo, el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524 del Registro de Predios;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 329,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0180-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 329,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 150-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente Nº 425-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 104,32 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Pueblo Joven "Buena Fe", frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 63 104,32 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Pueblo Joven "Buena Fe", frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraba libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la misma que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 0093-2013-Z.R.NºXI/OC-NASCA la Oficina Registral NºXI-Sede Nasca señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición con predio inscrito digitalizado sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Zona Registral NºXI;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de contextura arenosa con basamento arenoso, topografía variada, gran parte accidentada por estar conformada por ladera y cima de cerro de mediana altura;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 104,32 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0195-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 104,32 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Pueblo Joven "Buena Fe", frente a la carretera a Puquio, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 151-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N° 089-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 578,78 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector de Chacane, al Este de capanto, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 578,78 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector de Chacane, al Este de Capanto, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 611-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 25 de junio de 2013 la Oficina Registral de Moquegua señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo, el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida 05000524 del Registro de Predios;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito forme parte o este dentro de una concesión, dado que esta concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo se ha otorgado al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa, topografía relativamente accidentada y una pendiente que oscila entre en 10 % y 15%;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 578,78 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0183-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 578,78 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector de Chacane, al Este de capanto, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-5

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 152-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N° 061-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 624,95 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del centro Poblado Yaurilla, entre los distritos de Parcona y Aquijes, en la provincia y departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 267 624,95 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Yaurilla, entre los distritos de Parcona y Aquijes, en la provincia y departamento de Ica se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Oficio N° 318-2013/SBN-DGPE-SDAPE se solicitó la consulta catastral pertinente, la misma que fue atendida con Informe Técnico N° 0910-2013-Z.R.N°XI/OC-ICA de fecha 23 de abril de 2013 por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI-Sede Ica donde señala que el terreno en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de setiembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía mixta entre accidentada y plana, con suelo sedimentado compuesto por material arcilloso, con afloración rocosa y una pendiente menor de 5%;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 267 624,95 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0185-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 267 624,95 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del centro Poblado Yaurilla, entre los distritos de Parcona y Aquijes, en la provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 153-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N° 176-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 170 706,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilidades Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse, adyacente a la carretera Binacional, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 170 706,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilidades Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse, adyacente a la carretera Binacional, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda

Catastral de fecha 08 de febrero de 2013 sobre la base del Informe Técnico 0111-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 05 de febrero de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo, el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriala de forma irregular, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa fragmentada, topografía relativamente plana y accidentada y una pendiente que oscila entre en 10 % y 15%;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 170 706,76m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal 0174-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 170 706,76m<sup>2</sup> ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilidades Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse, adyacente a la carretera Binacional, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 154-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N°324-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313 125,77 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la ciudad de Chincha, frente al camino carrozable que conduce a la carretera Alto Laran, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 313 125,77 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la ciudad de Chincha, frente al camino carrozable que conduce a la carretera Alto Laran, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°XI emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N°01439-2013-ZR-XI/OC-CHINCHA determinando que el área en consulta se ubica en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de setiembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía variable con zonas planas y zonas con desniveles, compuesta por una textura arenosa asociada a una afloración rocosa;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313 125,77 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0188-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313

125,77 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la ciudad de Chincha, frente al camino carrozable que conduce a la carretera Alto Laran, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**998067-8**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 155-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente N°150-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 320,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 320,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de abril de 2012 sobre la base de Informe Técnico N° 0653-2012-ZR-XI/OC-CHINCHA de fecha 29 de marzo de 2012 la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas, asimismo señala que no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aún no se encuentran digitalizados;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa una topografía variable con zonas planas y zonas con desniveles, compuesta por una textura arenosa asociada a una afloración rocosa;

Que, a fin de actualizar la Búsqueda Catastral, se solicitó una nueva consulta la que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1177-2013 Z.R.N°XI/OC-CHINCHA de fecha 10 de junio de 2013 en el que señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 8 320,08 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0136-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2012 y el Informe Técnico Legal Nº 0192-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 8 320,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 156-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de septiembre de 2013

Visto el Expediente Nº 081-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 9 280,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Río Torata, Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 280,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Río Torata, Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº795-2013/SBN-DGPE-SDAPE se solicitó a la Zona Registral NºXIII-Sede Tacna que se pronuncie sobre la situación registral del predio de 9 280,50 m<sup>2</sup>;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 608-2013-ZRNXIII/OC-ORM-R de fecha 25 de junio de 2013 la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524 del Registro de Predios;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriala de forma irregular, presenta una topografía relativamente plana y accidentada con una pendiente que oscila entre el 10 % y 15%;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 9 280,50m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº0198-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 9 280,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Río Torata, Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

998067-10

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Exceptúan temporalmente al Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud, de la obligación de la Inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 200-2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD- 2170 - 2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de

Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Director General de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, Dr. Gary Orlando Poemape Francia, a través del Oficio N° 1545-2013-OAJ/DG-DIRESA LIMA, y la Sra. Rosa Elena Cuenca Velasquez, Directora Ejecutiva de dicha dirección regional, a través de los Oficios N° 596-2013/GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE y N° 1336-2013- GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE; solicitaron a OSINERGMIN otorgue una excepción temporal de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de seis (06) meses a favor del Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, para el funcionamiento de su casa de fuerza y sus calderos indispensables para las labores en las salas de operaciones, servicios de lavandería, cocina central y laboratorio, entre otros, garantizando de esta manera la atención a los pacientes hospitalizados;

Que, en atención a la solicitud mencionada, la Unidad de Operaciones Especiales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN realizó una visita de supervisión al Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud el día 9 de agosto de 2013;

Que, en atención a la supervisión realizada al mencionado hospital y la documentación presentada en los escritos de solicitud de excepción; la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN elaboró el Informe Técnico GFHL-UROC-2064-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, en el que determinó que el Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud cumple con las normas de seguridad mínimas para su operación;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud resulta necesario a fin de evitar la paralización de la atención de la necesidad básica de salud que brinda dicha entidad pública;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, en el mencionado informe se recomienda exceptuar temporalmente al Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un período de seis (06) meses e incorporarlo al SCOP; la capacidad de almacenamiento de este hospital es de cuatro mil cuatrocientos (4 400) galones: dos (2) tanques con una capacidad de almacenamiento de mil ochocientos (1,800) galones cada uno y un tercer tanque con una capacidad de almacenamiento de ochocientos (800) galones, para almacenar Diesel B5 S50, en las instalaciones ubicadas en la Av. José Arnaldo Arámbulo La Rosa N° 251, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Exceptuar al Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud por un plazo de seis (06) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.**

La excepción permitirá la incorporación del citado consumidor directo al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, volumen e instalación contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC -2064-2013.

**Artículo 2º.-** Disponer que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud deberá presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

Asimismo, el Hospital Huacho Huaura Oyón - Servicios Básicos de Salud, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo de la excepción descrita en el artículo anterior, el citado hospital deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedarán sin efecto.

**Artículo 3º.-** La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda establecer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

**Artículo 4º.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

998628-1

## **Exceptúan temporalmente al Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, de la obligación de la Inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 201-2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD- 2171 - 2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos

relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Gerente de la Red Asistencial de Arequipa, Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, a través de los Oficios N° 195-GRAAR-ESSALUD-2013 y N° 1857-GRAAR-ESSALUD-2013, solicitó a OSINERGMIN otorgue una excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de seis (06) meses a favor del Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, para el funcionamiento de sus calderos, los mismos que suministran energía en la sala de operaciones, sala de partos, laboratorio, emergencia, entre otros, así como para el funcionamiento del Grupo Electrógeno de Emergencia de 120 KW, garantizando de esta manera la atención de los pacientes hospitalizados;

Que, en atención a la solicitud mencionada, la Unidad de Operaciones Especiales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN realizó una visita de supervisión al Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud el dia 16 de agosto de 2013;

Que, en atención a la supervisión realizada al mencionado hospital y la documentación presentada en los escritos de solicitud de excepción; la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN elaboró el Informe Técnico GFHL-UROC-2062-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, en el que determinó que el Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud cumple con las normas de seguridad mínimas para su operación;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud resulta necesario a fin de evitar la paralización de la atención de la necesidad básica de salud que brinda dicha entidad pública;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, en el mencionado informe se recomienda exceptuar temporalmente al Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un periodo de seis (06) meses e incorporarlo al SCOP; la capacidad de almacenamiento total de este hospital es de mil (1 000) galones, para almacenar Diesel B5 S50 en las instalaciones ubicadas en la Av. El Cairo C-1, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Exceptuar al Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, por un plazo de seis (06) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.

La excepción permitirá la incorporación del citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, volumen e instalación contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC-2062-2013.

**Artículo 2º.-** Disponer que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud deberá presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir la entrada en vigencia de la presente resolución, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

Asimismo, el Hospital Nivel I Edmundo Escomel - EsSalud, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo de la excepción descrito en el artículo anterior, el citado hospital deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda establecer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

**Artículo 4º.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

998628-2

**Modifican Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 562-2002-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 202-2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre del 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD -2174-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por la Ley Nº 27631, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 562-2002-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que participan en la cadena de comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, ejerciendo funciones de operador de plantas de abastecimiento, operador de plantas de abastecimiento en aeropuertos, operador de terminales, productor, importador/exportador, distribuidor mayorista y minorista y todo otro tipo de agente que realice importación de combustibles;

Que, asimismo, el artículo 6º del referido Procedimiento, establece el plazo y los medios tecnológicos a través de los cuales los agentes comprendidos en su ámbito de aplicación, harán entrega de la información relativa a sus operaciones comerciales;

Que, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2005-EM, señala actualmente que los Distribuidores Minoristas adquieren diesel, petróleo industrial u otros productos derivados de los hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y usuarios finales, no pudiendo exceder el volumen mensual de sus ventas, los 113,56 m<sup>3</sup> (30,000 galones) por cliente y por producto;

Que, de otro lado, el último párrafo del artículo 36º del Decreto Legislativo Nº 1126, que Establece Medidas de Control en los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Maquinarias y Equipos Utilizados para la Elaboración de Drogas Ilícitas, dispone la prohibición de realizar actividades de Distribuidor Minorista de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al régimen especial de control de bienes fiscalizados, las mismas que se encuentran determinadas en el Decreto Supremo Nº 009-2013-IN y modificatorias;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario modificar el artículo 6º del Procedimiento de Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC), respecto a los Distribuidores Minoristas, a efectos de establecer un mecanismo y forma de entrega de información efectiva y diferenciada de los demás agentes obligados, que permita garantizar el cumplimiento de la disposición expuesta en el párrafo anterior, en el desarrollo de sus operaciones comerciales;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto, los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, atendiendo a que se deben dictar medidas urgentes e inmediatas que coadyuven a la lucha contra el narcotráfico, como objetivo del Decreto Legislativo Nº 1126; corresponde exceptuar la presente resolución de la publicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**"Artículo 6º.- Información a Entregar**

*Para todos los agentes señalados en el artículo 2º, excepto los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la entrega de información comercial deberá efectuarse mensualmente al OSINERGMIN, por correo electrónico a la dirección: reportestt@osinerg.gob.pe, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.*

*Adicionalmente, la misma información remitida por correo electrónico será enviada a OSINERGMIN, en disco compacto (CD) o cualquier otro medio de almacenamiento digital, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al reportado.*

*Para el caso de los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la entrega de información a OSINERGMIN deberá realizarse a través de la Plataforma del Sistema SPIC ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, ingresando y registrando los datos que se señalan en el Anexo N° 4.*

*La Plataforma del Sistema SPIC únicamente permitirá el registro de los productos y compradores autorizados a comercializar con los Distribuidores Minoristas y realizará validaciones conforme a la normativa vigente.*

*La obligación de registrar la información detallada líneas arriba, deberá realizarse inmediatamente al cierre de la orden de pedido en el Módulo de Seguridad del SCOP, caso contrario, el Distribuidor Minorista no podrá generar una nueva orden de pedido.*

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el ítem VI de los Anexos N° 1 y N° 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD.

**Artículo 3º.-** Incorporar el Anexo N° 4 al Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, el mismo que se adjunta como Anexo de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su Anexo y Exposición de Motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

998628-3

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan la ejecución de la Encuesta  
Nacional a Instituciones Educativas  
2013 - Nivel Inicial, Primaria y  
Secundaria**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 284-2013-INEI**

Lima, 9 de octubre del 2013

Visto el Oficio N° 5416-2013/INEI-DNCE-DNCEEE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas 2013 - Nivel Inicial, Primaria y Secundaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Educación, en el marco del Presupuesto por Resultados, consideran necesario contar con información que permita estimar de manera oportuna y confiable los indicadores del Programa Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular; para tal efecto se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas 2013;

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

Que, la ejecución de la referida encuesta permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cualitativo y cuantitativo para la elaboración de los indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados del Programa Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como el contenido de los instrumentos de recolección a ser utilizados en la encuesta, los mismos que se adjuntan, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el periodo de ejecución y aprobar los instrumentos de recolección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas 2013 - Nivel Inicial, Primaria y Secundaria; la misma que se aplicará en el área urbana y rural de todo el país.

Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2º-** Aprobar los cuestionarios de la mencionada encuesta, los mismos que forman parte de la presente Resolución y serán diligenciados por entrevista directa a los directores y docentes de las instituciones educativas.

**Artículo 3º.-** Establecer como periodo de ejecución de la encuesta, del 09 de octubre al 07 de diciembre de 2013.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

998928-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto encargatura y  
encargan funciones de Gerente  
Procesal Tributario y Aduanero en la  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 304-2013/SUNAT

Lima, 10 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 314-2012/SUNAT, de fecha 29 de diciembre de 2012, se encargó al señor Flavio Antony Castillo Rosales en el cargo de Gerente Procesal Tributario y Aduanero de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y encargar al trabajador que ocupará el mencionado cargo, el cual es considerado de confianza en la institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador

de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la encargatura del señor Flavio Antony Castillo Rosales en el cargo de Gerente Procesal Tributario y Aduanero de la Intendencia Nacional Jurídica, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 2º.-** Encargar al señor Percy Manuel Díaz Sánchez en el cargo de Gerente Procesal Tributario y Aduanero de la Intendencia Nacional Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

998863-1

## Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1)

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 0273-2013/SUNAT/300000

Callao, 10 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053;

Que mediante los Decretos Legislativos N.ºs. 1109 y 1122 se modificó la Ley General de Aduanas. Asimismo, con Decreto Supremo N° 245-2013-EF se modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que entre las referidas modificaciones resulta pertinente relevar las introducidas en el artículo 2º de la Ley y el 189º de su Reglamento que regulan el reconocimiento previo; en el artículo 25º de la Ley concordante con el artículo 34º del Reglamento que permiten la presentación de la copia del documento de transporte marítimo; así como en el artículo 132º de la Ley que en armonía con el artículo 193º de su Reglamento permiten la aceptación de la declaración anticipada cuando las mercancías arriben en un plazo superior a los quince (15) días calendario de numerada, siempre que se invoque caso fortuito o fuerza mayor y se cumpla con las condiciones establecidas por la Administración Aduanera;

Que tales modificaciones conlleven a adecuar el citado procedimiento a fin de establecer las pautas para que se efectúe el reconocimiento previo, señalar las condiciones para la presentación de la copia del documento de transporte, así como fijar las reglas para la ampliación del plazo del despacho anticipado por caso fortuito o fuerza mayor; teniéndose como principal objetivo asegurar el incremento del uso de la modalidad de despacho anticipado en el régimen aduanero de importación para el consumo;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 16 de abril del 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución

de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el inciso a) del numeral 7 de la sección VI, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"7. Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de Importación para el Consumo:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Una vez que haya vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las mercancías deben ser sometidas al despacho excepcional, para tal efecto el despachador de aduana solicita la rectificación de la modalidad de despacho a través de una solicitud electrónica de rectificación de la Declaración Única de Aduanas.

La aceptación de la solicitud electrónica será automática y sin presentación física de documentos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a.1.- la declaración tenga canal de control asignado,  
a.2.- el depósito temporal haya transmitido el Ingreso de Carga al Almacén (ICA) y la tarja al detalle de corresponder, y  
a.3.- sólo se rectifiquen uno o más de los siguientes datos vinculados al cambio de modalidad:

- Tipo de modalidad de despacho (obligatorio)
- Código de Punto de llegada
- Aduana, año, número y vía de transporte del manifesteo
- Documentos de transporte.
- Puerto de embarque
- Puerto de destino
- Fecha de embarque.
- Código de depósito temporal.

De no cumplirse con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el despachador de aduana solicita la rectificación de la modalidad de despacho de acuerdo al procedimiento de Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas INTA-PE.01.07.

El dueño o consignatario de la mercancía trámite el despacho anticipado con descarga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo y puede optar por el traslado al depósito temporal o a la zona primaria con autorización especial."

**Artículo 2º.-** Déjese sin efecto el inciso g) del numeral 19 de la sección VI, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A.

**Artículo 3º.-** Modifíquese el numeral 23 de la sección VI, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"23. La declaración puede ser rectificada de oficio o a pedido de parte, conforme a lo establecido en el procedimiento de Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas INTA-PE.01.07.

En las rectificaciones de oficio, el funcionario aduanero que no cuente con la información necesaria, puede solicitar al despachador de aduana o importador, la presentación de documentos sustentatorios; luego de lo cual, determina la deuda tributaria aduanera así como los recargos, de corresponder."

**Artículo 4º.-** Modifíquese el inciso a) e incorpórese el último párrafo del inciso b) del numeral 22, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"22. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte. En la vía marítima, se acepta la fotocopia simple del documento de transporte en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores y en la Ley General de Aduanas.

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada.

b) Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.

(...)

Para los despachos urgentes con declaración numerada antes del arribo de la mercancía y anticipados con garantía previa de conformidad con el artículo 160º de la Ley, se acepta la fotocopia simple de la factura, documento equivalente o contrato, debiéndose presentar la fotocopia autenticada durante la regularización o la conclusión del despacho, según corresponda."

**Artículo 5º.-** Modifíquese el numeral 39, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"39. El despachador de aduana está obligado a transmitir la SERF de las declaraciones tramitadas ante las Intendencias de Aduana Aérea y Marítima del Callao, cuando la mercancía ingresa a un depósito temporal o cuando la declaración corresponda a la modalidad de despacho excepcional. En los demás casos, el despachador de aduana presenta la declaración y la documentación sustentatoria en la oficina aduanera habilitada para la emisión de la GED y la asignación del funcionario aduanero."

**Artículo 6º.-** Modifíquese el numeral 40, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"40. El despachador de aduana transmite la SERF a través del portal web de la SUNAT: OPERATIVIDAD ADUANERA/ TRABAJO EN LINEA, opción / "solicitud electrónica de reconocimiento físico SERF" e ingresa el código del despachador de aduana y el número de la declaración y el SIGAD genera el número de la SERF."

**Artículo 7.-** Modifíquese el inciso b) del numeral 49, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"49. (...)

b) De no ser conforme, no se realiza el reconocimiento físico y se notifica los motivos de la decisión.

No se realiza el reconocimiento físico por falta de documentos, cuando el despachador de aduana no cumpla con adjuntar, el original o copias autenticadas de la factura comercial, documento equivalente o contrato; documento de transporte; la declaración andina del valor en los casos que sea exigible el formato B de la declaración; y las autorizaciones de mercancías restringidas cuando se requiere el reconocimiento físico conjunto con otra entidad del Estado.

En los despachos anticipados, la falta de documentos, no impide que la autoridad aduanera pueda disponer el examen físico de la mercancía, debiendo ser presentados antes del otorgamiento del levante."

**Artículo 8.-** Modifíquese el numeral 50, literal A de la sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"50. En los despachos excepcionales los documentos señalados en el numeral 22 del literal A deberán ser presentados en original por el despachador de aduana, salvo en la vía marítima, que se acepta la fotocopia del documento de transporte."

**Artículo 9º.-** Incorpórense los numerales 17 al 25, al literal D de la sección VII, del Procedimiento General “Importación para el Consumo” INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, lo siguiente:

**“Reconocimiento previo de despachos anticipados y urgentes con declaración numerada antes del arribo de la mercancía”**

17. El reconocimiento previo en los despachos anticipados y urgentes con declaración numerada antes del arribo de la mercancía, se realiza en presencia del personal responsable del puerto, terminal de carga o depositario, según corresponda, previo aviso de los citados responsables a la autoridad aduanera.

El aviso a la autoridad aduanera se efectúa a través del correo electrónico a los funcionarios aduaneros de enlace designados por las intendencias de aduanas operativas y por las intendencias facultadas para adoptar las acciones de control extraordinario, cuando hayan dispuesto esta acción, detallando el número de la declaración, la ubicación de la mercancía y la fecha y hora programada para el reconocimiento previo.

El personal responsable del puerto, terminal de carga o depositario que emitió el aviso recaba la conformidad de la recepción del funcionario aduanero de la aduana operativa y de la intendencia facultada para adoptar las acciones de control extraordinario, en caso se haya dispuesto la acción de control, espera una (1) hora, lo que ocurría primero, antes de comunicar al solicitante del reconocimiento previo la autorización para llevar a cabo dicho reconocimiento.

18. El aviso a la autoridad aduanera se realiza en los siguientes momentos:

a) Tratándose de declaraciones asignadas a canal de control verde: antes de la presentación de los documentos al puerto, terminal de carga o depósito temporal, para el retiro de la mercancía.

b) Tratándose de declaraciones asignadas a canal de control naranja y rojo: antes de la presentación de los documentos a ventanilla para la emisión de la GED o antes de la transmisión de la SERF, según corresponda.

19. Si como consecuencia del reconocimiento previo se detectan incidencias con relación a la mercancía, el dueño, consignatario o su representante puede solicitar el reconocimiento físico para su comprobación por el área que administra el régimen.

20. En caso de extracción de muestras esta se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento específico de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.

**Ampliación de plazo del despacho anticipado por caso fortuito o fuerza mayor**

21. La autoridad aduanera puede autorizar la ampliación de plazo del despacho anticipado a solicitud de parte, hasta por treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, cuando el medio de transporte no arribe dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Para tal efecto, el dueño, consignatario o su representante presenta dentro del citado plazo una solicitud de “Ampliación de plazo anticipado por caso fortuito o fuerza mayor” – código 3126, ante el área de Trámite Documentario de las intendencias de aduanas, en original y copia, con la documentación que acredite la causal de caso fortuito o fuerza mayor al amparo del artículo 132º de la Ley.

22. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente se consideran causales de caso fortuito o fuerza mayor las siguientes:

- a. Avería del medio de transporte.
- b. Huelga o paro en los terminales portuarios, de carga aérea o lugares habilitados para carga terrestre nacionales.
- c. Huelga o paro en los terminales portuarios, de carga aérea o terrestres del país de embarque, o vías de navegación interoceánicas comprendidas en el trayecto del medio de transporte.
- d. Catástrofes naturales.

e. Otros eventos extraordinarios, imprevisibles o irresistibles que a criterio del jefe del área que administra el régimen sustente el arribo tardío del medio de transporte.

23. La solicitud de ampliación de plazo es evaluada por el funcionario aduanero designado quien la remite a su jefe inmediato para el registro de la aceptación o rechazo, en la opción “Ampliación de plazo del anticipado” del módulo de importaciones.

24. Una vez registrada la aceptación de la solicitud, el sistema muestra el nuevo plazo del despacho anticipado, de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. La ampliación de plazo es concedida por una sola vez.

El funcionario aduanero designado notifica al usuario la aceptación o rechazo de la solicitud.

25. Vencido el nuevo plazo o en caso de rechazo de la solicitud, el dueño, consignatario o su representante deberá solicitar el cambio de la modalidad de despacho a excepcional de acuerdo a lo establecido en el procedimiento específico de Solicitud Electrónica de Rectificación INTA-PE.01.07.”

**Artículo 10º.-** Incorpórese a la sección X, del Procedimiento General “Importación para el Consumo” INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, lo siguiente:

“Relación de DAM con expediente de ampliación de plazo por caso fortuito y fuerza mayor

Código: RC-08-INTA-PG.01

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de Conservación: Permanente

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de DAM canal verde rectificada.

Código: RC-09-INTA-PG.01

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de Conservación: Permanente

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de control de tiempo de diligencia levante.

Código: RC-10-INTA-PG.01

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de Conservación: Permanente

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana”

**Artículo 11º.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de octubre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR

Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

998862-1

**Modifican Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL**

Nº 11-2013-SUNAT/3A0000

Callao, 9 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 504-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4);

Que mediante los Decretos Legislativos Nos. 1109 y 1122 se modificó la Ley General de Aduanas. Asimismo, con Decreto Supremo Nº 245-2013-EF se modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF;

Que el artículo 136° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, concordante con el artículo 198° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, permite la rectificación de las declaraciones anticipadas que no han sido seleccionadas a reconocimiento físico o revisión documentaria, sin la aplicación de sanción, cuando éstas cuenten con garantía previa regulada por el artículo 160° de la citada Ley y se cumpla con las condiciones establecidas por la Administración Aduanera;

Que en tal sentido es necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer las condiciones y regular el trámite para rectificar las citadas declaraciones sin la aplicación de sanción; teniéndose como principal objetivo asegurar el incremento del uso de la modalidad de despacho anticipado en el régimen aduanero de importación para el consumo;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 16 de abril del 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

De conformidad con el inciso b) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 259-2012-EF.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorpórese el literal D en la sección VII, del Procedimiento específico "Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas" INTA-PE.01.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 504-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

**"D. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA - CANAL DE CONTROL VERDE, CON GARANTÍA PREVIA Y SIN APLICACIÓN DE SANCIÓN.**

1. Las declaraciones anticipadas que han sido seleccionadas a canal de control verde, que cuenten con garantía previa de conformidad al artículo 160° de la Ley General de Aduanas y siempre que no hayan sido objeto de una medida preventiva, pueden ser rectificadas por el declarante dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción. No es materia de rectificación el número de RUC del importador.

2. El despachador de aduana transmite la solicitud electrónica de rectificación, indicando el motivo y los datos a rectificar. El SIGAD valida y registra los datos enviados conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1 y en los numerales 2 y 3 del literal B, de la sección VII del presente procedimiento.

3. El despachador de aduana presenta un expediente con los documentos que sustentan la rectificación, ante la oficina de trámite documentario de la intendencia o área competente.

El expediente debe ser presentado dentro del plazo de tres (03) días hábiles contado a partir del día siguiente de la aceptación del envío de la solicitud electrónica de rectificación y dentro del plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga. Si el expediente no es presentado dentro de los plazos antes señalados, se tiene por no transmitida la solicitud electrónica de rectificación.

4. Si al momento de resolver la rectificación, la declaración aún no ha sido regularizada, el funcionario aduanero otorga los siguientes plazos para la regularización sin la aplicación de sanción:

a) Si resuelve la rectificación dentro de los tres (3) días calendarios anteriores al vencimiento del plazo de la regularización: dos (2) días calendarios siguientes al vencimiento del citado plazo.

b) Si resuelve la rectificación con posterioridad al vencimiento de la regularización: dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de rectificación.

5. Son de aplicación los numerales 7 al 14 del literal B, de la sección VII del presente procedimiento, en lo que corresponda.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

998861-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Cascas, en la provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 270-2013-SUNARP/SN**

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTOS, el Oficio N° 601-2013-UE004-JPD/JEF-ZRN°V-ST de fecha 12 de agosto de 2013, por el cual el Jefe (e) de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, solicita la aprobación de la creación de la Oficina Receptora de Cascas, y el Informe N° 583-2013-SUNARP/GPD de fecha 02 de setiembre de 2013; y el Informe N° 675-2013-SUNARP/GL de fecha 30 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de La Libertad;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Estado, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Cascas, ubicado en la provincia de Gran Chimú, departamento y región La Libertad;

Que, de acuerdo al Oficio de Vistos, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Cascas.

Que, mediante Informe N° 583-2013-SUNARP/GPD de fecha 02 de setiembre de 2013, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, opina favorablemente respecto a la propuesta de implementar una Oficina Receptora en el distrito de Cascas; y la Gerencia Legal en su Informe de Vistos, opina favorablemente a la creación de la apertura de la Oficina Receptora de Cascas;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP; y a lo previsto en el literal v), del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Cascas, en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento y región La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral,

además de los servicios que la Zona Registral considera oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

998858-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Inscriben a la organización política local distrital "Voces de Lince", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

##### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

##### RESOLUCIÓN N°150-2013-ROP/JNE

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Fernando León Donayre Molero, personero legal titular de la organización política local distrital "Voces de Lince", del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

##### CONSIDERANDOS:

El 07 de febrero de 2013 el ciudadano Fernando León Donayre Molero, personero legal titular de la organización política local distrital "Voces de Lince", del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N°000162-2013/GOR/SGAE/RENIEC y Oficio N°000133/GRE/SGVFAE/RENIEC notificados a este Registro el 01 de marzo de 2013 y el 29 de agosto de 2013, respectivamente, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 2,064 firmas, cantidad que superó las 1,975 necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Lince.

Con fecha 23 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 1369 -2013-SC-DGRS/JNE, de fecha 02 de octubre de 2013, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los

requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

##### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "Voces de Lince", del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 18, Partida Electrónica número 24 y regístrate la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Fernando León Donayre Molero y Angel Daniel Huamán Vallejos, respectivamente.

Regístrate y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

997957-1

#### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, para completar el período municipal 2011 - 2014

##### RESOLUCIÓN N.º 869-A-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01030  
PHARA - SANDIA - PUNO

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 10 de agosto de 2013 por Hugo Felipe Merma Ancco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia de Violeta Mónica Mamani Mansilla en su cargo de regidora de dicha entidad edil, por la causal de inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

##### ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N.º 08-2013, de fecha 1 de abril de 2013 (fojas 8 y 9), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Phara declaró la vacancia de la regidora Violeta Mónica Mamani Mansilla por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En efecto, en dicha sesión de concejo, se declaró su vacancia por haber inasistido injustificadamente a las sesiones de concejo ordinarias, de fechas 27 de diciembre de 1012, 10 y 23 de enero, y 18 y 27 de febrero de 2013. En consecuencia, con fecha 10 de agosto de 2013, el alcalde del distrito de Phara, Hugo Felipe Merma Ancco, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado.

##### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si

durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En el presente caso se advierte que la regidora Violeta Mónica Mamani Mansilla fue debidamente citada a la sesión extraordinaria del día 1 de abril de 2013 (fojas 6), en la cual se trató su pedido de vacancia. De igual forma, fue debidamente notificada con el Acuerdo de Concejo N.º 039-2013-CMDP, que declaró su vacancia al cargo de regidora por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses (fojas 12).

4. Del mismo modo, en el expediente obra la certificación, de fecha 29 de abril de 2013, emitida por Sandra Valverde Coama, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Phara (fojas 13), en la que deja constancia de que Violeta Mónica Mamani Mansilla no ha interpuesto ningún tipo de recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N.º 039-2013-CMDP, de fecha 1 de abril de 2013.

5. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

6. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, teniendo en cuenta que no se registran candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Regional Frente Amplio de Puno, por la que fue electo la regidora cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Lázaro Maza Mamani, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Andino Socialista, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Phara. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 10 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-APROBAR** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Violeta Mónica Mamani Mansilla en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Violeta Mónica Mamani Mansilla como regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Lázaro Maza Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 02534670, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

998865-1

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, que desaprobó solicitud de vacancia interpuesta contra Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica**

#### RESOLUCIÓN N° 874-2013-JNE

Expediente J-2013-0890  
CHINCHA - ICA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Antonio Chía Reynaga contra el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, del 3 de julio de 2013, que desaprobó la vacancia en contra de Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

Con fecha 26 de abril de 2013, Carlos Antonio Chía Reynaga, regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha solicitó ante el respectivo concejo municipal la vacancia de Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la mencionada comuna, por haber incurrido en la causal de restricción de contratación de bienes municipales (fojas 1 a 6 del Expediente de traslado N° J-2013-535).

El solicitante alegó como fundamento de su pedido que ante el requerimiento realizado por la gerencia de rentas el alcalde cuestionado suscribió un contrato de servicios de fiscalización que comprende materia tributaria y administrativa, omitiendo comunicar previamente dicha situación ante el concejo municipal.

##### Descargo del alcalde cuestionado

El 14 de junio de 2013, el alcalde en cuestión presentó sus descargos, señalando que se confunde el término contrato de fiscalización tributaria, que no requiere autorización del concejo municipal, conforme al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con una atribución de otorgar en administración las rentas municipales, toda vez que esta última se produce por creación de un Servicio de Administración Tributaria - SAT, que sí requiere de la autorización correspondiente del órgano colegiado (fojas 18 a 22).

##### Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Chincha

En sesión extraordinaria del 14 de junio de 2013, se acordó desaprobar la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado, al no haber alcanzado la mayoría calificada establecida por ley. La votación que se obtuvo en dicha sesión de concejo fue de siete votos a favor de la vacancia, y de cinco votos en contra. Dicha decisión fue formalizada por Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, del 3 de julio de 2013 (fojas 325 a 329).

##### Respecto al recurso de apelación

El 5 de julio de 2013, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, que desaprobó su solicitud de vacancia, argumentando los mismos hechos que en su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el alcalde Lucio Juárez Ochoa tuvo algún tipo de interés en contratar a una empresa que brindaría el servicio de fiscalización en materia tributaria y administrativa en la Municipalidad Provincial de Chincha, sin haber consultado de manera previa con el concejo municipal.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades**

1. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución N° 144-2012-JNE, del

27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

##### **Respecto al escrito presentado por el abogado Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva**

3. Con fecha 16 de setiembre de 2013, el abogado Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva presentó un escrito solicitando al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones tener por no puesta y retirada su firma suscrita en el presente procedimiento de vacancia, debido a que su patrocinado no habría cumplido con pagar por los servicios brindados (fojas 394). Al respecto, es preciso señalar que dicho pedido no se ampara en sustento jurídico alguno, pues si bien es cierto nuestra legislación posibilita a un abogado renunciar al patrocinio de su cliente, el cese unilateral de este tipo de representaciones no genera los efectos retroactivos que el letrado pretende ejecutar en esta instancia superior, como es el retiro de su firma en aquellos escritos presentados en el procedimiento de vacancia en contra del alcalde Lucio Juárez Ochoa, por la causal de restricciones en la contratación, considerándose que la suscripción de tales documentos representan actos consumados. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que el pedido del letrado Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva debe ser declarado improcedente, teniendo en cuenta que el letrado se encuentra expedido para ejercer su derecho de acción en la vía correspondiente, a fin de exigir el pago de sus honorarios por el servicio jurídico brindado.

##### **Respecto a la causal de vacancia imputada contra el alcalde cuestionado**

4. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se atribuye al alcalde Lucio Juárez Ochoa haber suscrito un contrato con una empresa que proporcionaría el servicio de fiscalización tributaria y administrativa, sin haber dado cuenta previamente de tal situación al concejo municipal.

5. Siendo ello así, de acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63, de la LOM, se observa que, ciertamente, existe un contrato suscrito entre Lucio Juárez Ochoa como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, con la empresa A y F Tecnología y Servicios Líderes S.A., el 6 de abril de 2011, con el objeto de que dicha empresa brindara el servicio de fiscalización tributaria y administrativa para la municipalidad.

6. En cuanto al segundo elemento de análisis, se debe señalar que de lo actuado en estos autos, no se acredita que el alcalde Lucio Juárez Ochoa haya tenido algún tipo de interés en la suscripción del contrato antes detallado, ni que exista algún tipo de vínculo, ya sea de parentesco, comercial (deudor o acreedor), etcétera, entre la autoridad cuestionada y el representante de la empresa contratada, y los miembros del directorio de la misma (ver copia literal de la Partida Nº 11802190, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, obrante a fojas 308 a 309, de este expediente, y fojas 338 a 339, del Expediente de traslado Nº J-2013-535), con dicha autoridad.

7. Asimismo, deben de considerarse otros elementos que son relevantes para el análisis del presente caso como: a) Mediante Informe Nº 80-2011-MPCH, del 7 de marzo de 2011, el gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Chincha efectuó el requerimiento para que se cediera en concesión los servicios de fiscalización tributaria y administrativa (fojas 93 a 94 de los presentes autos, y fojas 131 a 132, del Expediente de traslado Nº J-2013-535); b) El comité permanente de adjudicaciones de la Municipalidad Provincial de Chincha emitió un resumen ejecutivo de estudio de mercado, en relación con el servicio de fiscalización tributaria y administrativa, con propuestas de tres empresas distintas, entre ellas la empresa A y F Tecnología y Servicios Líderes S.A. (fojas 99 a 100 de los presentes autos, y fojas 137 a 138, del Expediente de traslado Nº J-2013-535); c) Conforme al Acta de Entrega de propuestas y apertura del sobre Nº 1 propuesta técnica, de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2011-MPCH-Primera convocatoria, se presentaron un total de dos postores a dicho proceso de selección, de los cuales solo uno, A y F Tecnología y Servicios Líderes S.A. presentó todos los documentos previstos en las bases y acreditó la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos (foja 298), pasándose luego a evaluar su propuesta económica, la que también fue admitida, a consecuencia de ello el comité especial permanente de la Municipalidad Provincial de Chincha, en presencia de un notario público y la jefa del órgano de control institucional de la municipalidad, otorgó la buena pro a la referida empresa (foja 304 de los presentes autos, y fojas 342 a 343, del Expediente de traslado Nº J-2013-535), de lo que se colige que las etapas de dicho proceso de adjudicación directa se desarrollaron de manera regular, no advirtiéndose acción alguna tendiente a favorecer a un participante en particular.

Además, el trámite del procedimiento de adjudicación directa pública de los servicios antes referidos se encuentra publicado en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (foja 343), respetándose con ello el principio de publicidad, lo que refleja que tal procedimiento se realizó con la debida transparencia.

8. Por otro lado, se debe resaltar que el contrato suscrito entre el alcalde cuestionado y la empresa A y F Tecnología y Servicios Líderes S.A., cuenta con el VºBº de las áreas de abastecimiento y gerencia municipal (fojas 319 a 323, de los presentes autos, y fojas 357 a 361, del Expediente de traslado Nº J-2013-535).

9. En ese sentido, no se advierte en los presentes actuados ningún medio probatorio que demuestre o brinde certeza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en este caso, de que el alcalde cuestionado se haya beneficiado económicamente, en detrimento del patrimonio municipal, al suscribir un contrato con una empresa que brinda un servicio de fiscalización que comprende materia tributaria y administrativa, y mucho menos, se aprecia que dicha autoridad haya antepuesto un interés personal al cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de su cargo como alcalde.

10. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

11. Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe precisarse, con relación a la omisión imputada en contra del alcalde

cuestionado, que la suscripción de un contrato, en este caso, en representación, de la Municipalidad Provincial de Chincha, con una determinada empresa, sin dar cuenta previa al concejo municipal, no se encuentra tipificada como causal de vacancia de las autoridades municipales, conforme estipula el artículo 22 de la LOM.

12. Finalmente, en cuanto al Informe Especial N° 362-2013-CG/ORIC-EE, del 25 de abril de 2013, emitido por la Contraloría General de la República (fojas 346 a 364), se debe señalar que dicho documento no ha sido materia de análisis por el Concejo Provincial de Chincha en la sesión extraordinaria del 14 de junio de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia en contra del alcalde cuestionado. Sin embargo, al tener este Supremo Tribunal Electoral una posición sobre el fondo de la controversia materia de análisis, resultaría inoficioso, en este caso, declarar la nulidad de la mencionada sesión extraordinaria, y ordenar se remita todo lo actuado al concejo municipal, a efectos de que se emita un nuevo pronunciamiento, si se tiene en cuenta que dicho informe no es vinculante, que las presuntas irregularidades detalladas en el mismo, están relacionadas a la ejecución del contrato suscrito entre la municipalidad provincial y la empresa A y F Tecnología y Servicios Líderes S.A., por los servicios de fiscalización en materia tributaria y administrativa, que no se consigna que el alcalde Lucio Juárez Ochoa se encuentre entre los posibles responsables de las referidas irregularidades, y que no se hace mención de medio probatorio alguno que demuestre alguna relación o vínculo entre dicha autoridad y la empresa antes mencionada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Antonio Chía Reynaga, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-MPCH, del 3 de julio de 2013, que desaprobó su solicitud de vacancia interpuesta contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

998865-2

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para completar el período municipal 2011 - 2014**

**RESOLUCIÓN N.º 885-A-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-01192**

HUANCA-HUANCA - ANGARAES - HUANCABELICA

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil trece

**VISTO** el Oficio N.º 135-2013-MDHH/A, de fecha 3 de setiembre de 2013, presentada por Santiago Tito García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, al

haberse declarado la vacancia de Mercedes Anyaipoma Chumbes de Cuba, en su cargo de regidora de dicha entidad edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Expedientes de acreditación N.º J-2012-01112 y N.º J-2012-01670.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N.º 168-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca a que cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar el recurso de reconsideración presentado por la regidora Mercedes Anyaipoma Chumbes de Cuba.

Conforme a ello, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2013 (fojas 98 a 100), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Mercedes Anyaipoma Chumbes de Cuba, confirmando, en consecuencia, el acuerdo de concejo, de fecha 7 de junio de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de regidora de la referida entidad edil, por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el presente caso se advierte que la regidora Mercedes Anyaipoma Chumbes de Cuba fue debidamente citada a la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 19 de marzo de 2013 (fojas 3), en la cual se trató el recurso de reconsideración que interpuso contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia. De igual forma, de autos se observa que la mencionada autoridad edil fue debidamente notificada con la copia del acta de sesión de concejo extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 2013, (fojas 8), que declaró improcedente el referido recurso de reconsideración.

3. Del mismo modo, en el expediente obra el acta de sesión extraordinaria, llevada a cabo el 19 de agosto de 2013 (fojas 9 a 10), en la cual se acordó, por unanimidad, declarar consentido el acuerdo de concejo tomado el día 19 de marzo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Mercedes Anyaipoma Chumbes de Cuba.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, estando a que no se registran candidatos no proclamados del Movimiento Regional Ayni, por la que fue electa la regidora cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Lorenzo Cuchula Sullcaray, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, para completar el número de regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 5 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- APROBAR** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Mercedes Anyapoma Chumbes de Cuba, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huancá, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Mercedes Anyapoma Chumbes de Cuba como regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huancá, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Lorenzo Cuchula Sullcaray, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41931833, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huanca-Huancá, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

998865-3

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para completar el periodo municipal 2011 - 2014**

**RESOLUCIÓN N.º 897-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-00986**  
CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece

**VISTO** el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia del regidor Leocadio Quispe Centeno, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

En la Sesión Extraordinaria N.º 009-2013, del 20 de julio de 2013 (fojas 3 a 4), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chungui declaró la vacancia del regidor Leocadio Quispe Centeno por no asistir a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas con fechas 20 y 29 de junio y 15 de julio de 2013, causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con Oficio N.º 276-2013-MDCH-LM/A, presentado el 2 de agosto de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1 a 6, incluido anexos).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por

el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Leocadio Quispe Centeno inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo llevadas a cabo los días 20 y 29 de junio y 15 de julio de 2013, según las respectivas actas que obran en el expediente, de fojas 8 a 13, 14 a 19 y 20 a 29, respectivamente.

Asimismo, puede observarse que el regidor Leocadio Quispe Centeno fue notificado el 20 de julio de 2013 con la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo para tratar la solicitud de vacancia en su contra, conforme consta a fojas 32 de autos, y que asimismo fue notificado, el 22 de julio de 2013, con el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2013 que declaró su vacancia, según constancia de notificación que obra a fojas 35 de autos.

Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 36, la constancia emitida por el secretario general, de fecha 16 de agosto de 2013, que certifica que el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2013 no ha sido impugnado. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado consentida.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesorios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Ana María Cuadros Salazar, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, en reemplazo de Leocadio Quispe Centeno, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- APROBAR** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Leocadio Quispe Centeno, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Leocadio Quispe Centeno como regidor del Concejo Distrital de Chungui, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Ana María Cuadros Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 42692037, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

998865-4

## **Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para completar el período municipal 2011 - 2014**

### **RESOLUCIÓN Nº 918-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013 - 1103  
HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS**

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece.

VISTA la solicitud, remitida por Marcos Ortega Huaracha, Juan de la Cruz Mojoner Ttito, Jaime Ciro Andrade Álvarez, Prudencio Quispe Supho y Martha Cristiina Aparicio Quispe, en fecha 2 de setiembre de 2013, en la que solicitan dejar sin efecto la credencial de Gelman Enrique Villegas Guillén por haberse declarado su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios.

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión extraordinaria, de fecha 21 de junio de 2013, se aprobó la vacancia de Gelman Enrique Villegas Guillén en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6 (fojas 18 a 20).

Asimismo, a fojas 8 obra la constancia emitida por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, en la que se hace constar que la autoridad cuestionada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la decisión del concejo municipal de la referida comuna.

Con relación al proceso penal incoado contra la autoridad cuestionada, se advierte que Gelman Enrique Villegas Guillén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, fue condenado en primera instancia como autor del delito de abuso de autoridad en agravio de Yony Baca Casas, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo e inhabilitación por el plazo de la pena de la sentencia principal. Contra dicha sentencia se interpuso un recurso de apelación, que fue resuelto en fecha 23 de enero de 2012, el mismo que confirmó la sentencia de primera instancia (fojas 26 a 58).

Posteriormente, Gelman Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista, sin embargo, se declaró inadmisible dicho recurso. Contra esta última resolución, Gelman Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de queja que fue declarado inadmisible por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (fojas 59 a 62).

#### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de

tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. De autos se aprecia que Gelman Enrique Villegas Guillén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, fue condenado en primera instancia como autor del delito de abuso de autoridad en agravio de Yony Baca Casas, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo e inhabilitación por el plazo de la pena de la sentencia principal. Contra dicha sentencia se interpuso un recurso de apelación que fue resuelto en fecha 23 de enero de 2012, el mismo que confirmó la sentencia de primera instancia (fojas 26 a 58).

Posteriormente, Gelman Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista, sin embargo, se declaró inadmisible dicho recurso. Contra esta última resolución, Gelman Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de queja que fue declarado inadmisible por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (fojas 59 a 62).

3. En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse inciso en la causal contenida en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM, al haber una sentencia judicial firme, resulta procedente declarar la vacancia de Gelman Enrique Villegas Guillén, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Marcos Ortega Huaracha, con Documento Nacional de Identidad Nº 04813079, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huepetuhe.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Jaime Ciro Andrade Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23983168, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Gelman Enrique Villegas Guillén, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gelman Enrique Villegas Guillén como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marcos Ortega Huaracha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 04813079, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Jaime Ciro Andrade Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23983168, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aprueban Directiva N° 002-2013-MP-FN "Actuación Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante Ley N° 30076"****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3182-2013-MP-FN**

Lima, 4 de octubre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, mediante Ley N° 30076, se modificó el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, Código de los Niños y Adolescentes, y se crearon Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana; asimismo, se dispuso la entrada en vigencia, a nivel nacional, de los artículos 2°, 160°, 161°, 268°, 269°, 270°, 271° y 311° del Código Procesal Penal, referidos a la aplicación del Principio de Oportunidad, Confesión Sincera, Prisión Preventiva, Peligro de Fuga, Desalojo Preventivo y Ministración Provisional;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2770-2013-MP-FN de fecha 11 de setiembre de 2013, se conformó una Comisión de Trabajo encargada de analizar, estudiar y formular propuestas de soluciones técnicas relacionadas con la aplicación de la Ley N° 30076;

Que, a través del Oficio N° 617-2013-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, hace de conocimiento los avances y resultados del trabajo encomendado a la citada Comisión; igualmente, adjunta el Proyecto de Directiva denominado: "Actuación Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante Ley N° 30076".

Que, siendo así, resulta necesario aprobar las directrices que optimizarán y regularán las actuaciones de los señores Fiscales durante el procedimiento de prisión preventiva previsto en el Código Procesal Penal de 2004;

Que, estando a la propuesta alcanzada por la Comisión de Trabajo conformada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2770-2013-MP-FN, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 002 - 2013-MP-FN denominada "Actuación Fiscal en la Prisión Preventiva conforme al Código Procesal Penal del 2004, puesto en vigencia mediante Ley N° 30076", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la Directiva antes mencionada, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**DIRECTIVA N° 002-2013-MP-FN****ACTUACIÓN FISCAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA  
CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL  
2004, PUESTO EN VIGENCIA MEDIANTE  
LEY N° 30076****I) Objetivo**

La presente Directiva tiene como objeto regular las actuaciones de los Fiscales en el procedimiento de prisión

preventiva previsto en el Código Procesal Penal de 2004 (en adelante CPP), puesto en vigencia mediante Ley N° 30076.

**II) Finalidad**

Unificar criterios de interpretación y aplicación de los artículos N°s. 268°, 269°, 270° y 271° del CPP, que regulan la prisión preventiva.

**III) Alcance**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Fiscales que intervienen en el procedimiento de prisión preventiva de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín, en los que se ha adelantado su vigencia mediante Ley N° 30076.

**IV) Base Legal**

- Constitución Política del Estado: artículos 158° y 159°.
- Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957: artículos 268°, 269° 270° y 271°.
- Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052: artículos 1°, 5° y 64°.
- Reglamento de Control Interno del Ministerio Público: incisos c) y d) del artículo 23°.

**V) Normas Generales****V. I. Rol del Fiscal ante las Detenciones Policiales**

1.- El Fiscal actuará con especial celeridad cuando conozca los casos de personas detenidas por flagrancia delictiva.

2.- En estricto cumplimiento de sus funciones constitucionales, como conductor de la investigación desde su inicio, el Fiscal responsable vigilará que la Policía Nacional le comunique en forma inmediata todas las detenciones que ocurran en su turno. Asimismo, dispondrá los canales de comunicación más adecuados para instruir a los efectivos policiales sobre el tratamiento que debe dársele al detenido y sobre la evidencia que debe recabarse.

3.- En cumplimiento del mandato constitucional de vigilar la recta administración de justicia y defender la legalidad, el Fiscal procurará que el órgano jurisdiccional competente tramite con la debida celeridad el requerimiento de prisión preventiva una vez que el Fiscal entrega a su disposición al detenido.

**V. 2. Requerimiento de la Medida Cautelar Personal y Participación en la Audiencia de Prisión Preventiva.**

4.- En el caso de personas detenidas, el requerimiento de prisión preventiva constará en un documento aparte debidamente fundamentado, que será presentado conjuntamente con la formalización de la denuncia penal. Su fundamentación deberá abarcar los presupuestos del artículo 268° del CPP y los criterios que regulan los artículos 268° y 269° de este mismo cuerpo normativo.

5.- La sustentación debe considerar, además, las pautas o reglas establecidas en la denominada "Circular sobre la prisión preventiva", emitida por la Presidencia del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, como la flexibilidad de los criterios contenidos en los artículos N°s. 269° y 270° del CPP, el factor temporal en relación al proceso judicial, las circunstancias sobre la aptitud del imputado para provocar su ausencia, la gravedad de la pena como criterio legal de peligro procesal, el arraigo como criterio basado en el contexto de cada caso, y la pertenencia a una organización delictiva.

6.- El Fiscal, asimismo, debe considerar, y por ende, sustentar, si fuera el caso, que el auto apertura de instrucción, conforme lo exige el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, el Juez ya valoró y determinó la concurrencia de elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito y la individualización de su autor o partícipe; en ese sentido, incluso, la propia norma del citado cuerpo normativo exige que el Juez motive los hechos, los elementos de prueba en que se funda la imputación y la calificación del delito atribuido al denunciado. Esta exigencia o presupuesto del auto de apertura de instrucción, es coincidente o se encuentra

íntimamente relacionado con el primer presupuesto de la prisión preventiva que regula el inciso 1º del artículo 268º del CPP, la existencia de fundados y graves elementos de convicción que estiman la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

7.- Otro aspecto que debe considerar el Fiscal en la sustentación de la prisión preventiva, es que el peligro de fuga y de obstaculización probatoria, deben ser sostenidos desde la perspectiva del imputado y del hecho que se le atribuye. Por ende, puede recurrir a una variedad de elementos reales y concretos que se presentan en la cotidiana casuística penal, en tanto, así lo permiten los supuestos de los artículos 269º y 270º del CPP, que regulan los criterios abiertos y flexibles para sustentar el peligro procesal.

8.- En los supuestos de personas detenidas, el Fiscal Provincial de Turno designará al Fiscal que sustentará el requerimiento de prisión preventiva en la audiencia pudiendo recaer en su persona, en el Fiscal Adjunto Provincial de su Despacho, en el Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales o en el Fiscal Adjunto Provincial de apoyo.

9.- El Fiscal de Turno deberá entregar al detenido a disposición del Juez, únicamente, cuando formula requerimiento de prisión preventiva en su contra. Fuera de este supuesto, debe disponer su libertad; asimismo, cuando considere que debe imponérsele la medida de comparecencia restringida, deberá solicitarla en la formalización de la denuncia penal. La adopción de cualquiera de estos últimos supuestos no impide que, posteriormente, y cuando así lo estime, solicite la prisión preventiva.

### V. 3. Apelación del Mandato de Detención.

10.- Con la finalidad de defender la pretensión del Ministerio Público en el procedimiento de la prisión preventiva, debe seguirse, en lo pertinente, los criterios establecidos en la Directiva de la Fiscalía de la Nación N° 005-2012-MP-FN.

En consecuencia, si el Fiscal Superior considera que debe mantenerse la pretensión impugnativa promovida por el Fiscal que apeló la denegatoria de la prisión preventiva, o defenderse la resolución judicial favorable al Ministerio Público que dictó la prisión preventiva pero que ha sido impugnada por el imputado, deberá acudir a la vista de la causa que la Sala Superior convoque y emitir un dictamen en el que sustente y defienda las pretensiones del Ministerio Público.

Por otro lado, si el Fiscal Superior se desiste del recurso interpuesto por el Fiscal o estuviese conforme con la pretensión impugnatoria del imputado, no será necesario que asista a la señalada vista de la causa, no obstante, emitirá un dictamen a la Sala Superior, en el que motive su decisión.

11.- El Fiscal que interponga el recurso de apelación contra la resolución que deniega la prisión preventiva o sea notificado de la apelación del imputado contra la resolución que la otorga, deberá comunicar de ello inmediatamente al Fiscal Superior, remitiéndole, bajo responsabilidad, copias o poniendo a su disposición la documentación indispensable.

### V. 4. El Posturno y las prisiones Preventivas fuera del Turno.

12. El Fiscal que estuvo de turno al momento de conocerse la detención de una persona seguirá conociendo el caso, aún cuando hubiere ordenado la libertad del detenido; salvo los casos en los que no tenga competencia por el territorio, supuesto en el que deberá derivar los actuados al Fiscal competente.

13.- La Fiscalía Provincial que fuera del turno efectué el requerimiento de prisión preventiva, será la misma que sustente su pedido en la audiencia correspondiente..

### VI) Vigencia

La presente Directiva será de aplicación obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Lima, 4 de octubre del 2013

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-1

## Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca para el período 2013 - 2014

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3183-2013-MP-FN

Lima, 4 de octubre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección del Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca, para el periodo 2013-2014, al Doctor Jorge Luis Barrenechea Montesinos, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-2

## Prorrogan plazo de traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3184-2013-MP-FN

Lima, 4 de octubre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1179-2012-MP-FN de fecha 15 de mayo de 2012, se dispuso el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, al Distrito Judicial de Ayacucho, por un plazo de ciento ochenta (180) hábiles, a efectos que conozca los casos por delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho asignadas oportunamente, conservando su competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, a través del Oficio N° 701-2013-FSPNC-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, hace de conocimiento la necesidad de prorrogar el traslado dispuesto mediante la resolución antes citada;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar, en vía de regularización, el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con todo su personal Fiscal y Administrativo, al Distrito Fiscal de Ayacucho, a partir del mes de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Huancavelica, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-3

### Aclaran nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur a que se refiere la Res. N° 2640-2013-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3201-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2013, el doctor ANGEL UBALDO GONZALES FARFAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, y destacado en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, solicita la reserva de su plaza de origen, por haberse omitido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2640-2013-MP-FN;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aclarar el nombramiento del doctor ANGEL UBALDO GONZALES FARFAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur y destacado en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2640-2013-MP-FN; es con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-14

**Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3191-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO:

El Informe N°23-2013-MP-FN-ODCI-DFS, de fecha 20 de setiembre del 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor DANIEL ALVARADO BAYONA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 1736-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.**- Poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, para los fines que le corresponde.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3192-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1561-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se eleva la renuncia formulada por la doctora SHEILLA ESTHER RUIZ VALLEJO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de setiembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SHEILLA ESTHER RUIZ VALLEJO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución N° 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, con efectividad a partir del 28 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3193-2013-MP-FN**

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1789-2013-MP-PJFS-LL y los documentos de fechas 01 y 02 de octubre del 2013, se eleva las solicitudes de renuncia y las declinaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MIRIAM JUANA AGUIRRE RODAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010, con efectividad a partir del 03 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Nº 2882-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013, que nombra a la doctora MARBELY LAURITA GARCIA VILCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jucán.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución Nº 3007-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013, que nombra a la doctora NELIDA HUAMAN QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora MARBELY LAURITA GARCIA VILCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3194-2013-MP-FN**

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 145-2013-MP-FN-JFS, del 20 de setiembre del 2013, se creó con carácter transitorio, las plazas de Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Superiores en el Distrito Judicial de Lima Sur, en los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo;

Que al encontrarse vacante las mencionadas plazas, se hace necesario cubrirlas con los Fiscales que asuman provisionalmente los referidos cargos;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora FLOR DE MARIA VEGA ZAPATA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1325-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YENI VILCATOMA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución Nº 2757-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER NINO SECUNDINO PARIONA PASTRANA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, materia de la Resolución Nº 1533-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA LUISA CAMARGO MADRID, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución Nº 1839-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR al doctor JAVIER NINO SECUNDINO PARIONA PASTRANA, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR a la doctora YENI VILCATOMA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR a la doctora FLOR DE MARIA VEGA ZAPATA, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Octavo.**- NOMBRAR a la doctora ROSA LUISA CAMARGO MADRID, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

**Artículo Noveno.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3195-2013-MP-FN**

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora ZULEMA GEORGINA CASTRO PEREZ VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de

504682

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Viernes 11 de octubre de 2013

la Resolución N° 2773-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora ZULEMA GEORGINA CASTRO PEREZ VARGAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-8

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3196-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ISABELINA ROMAN CUETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución N° 2893-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora ISABELINA ROMAN CUETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor MARTIN CACERES MOLINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-9

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3197-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor DANIEL ARMANDO PISFIL FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, destacándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3198-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor CARLOS EDUARDO MENDEZ CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-11

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3199-2013-MP-FN

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor ROBERT HENDER BORNAS BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3200-2013-MP-FN**

Lima, 10 de octubre del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora KATHERINE ONOFRE ENERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución Nº 397-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE GABRIEL LOZADA FIGUEROA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución Nº 126-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2013.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora KATHERINE ONOFRE ENERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor JORGE GABRIEL LOZADA FIGUEROA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

998915-13

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Scotiabank Perú la apertura  
de agencias en los departamentos de  
Lima, Cajamarca y Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 5896-2013**

Lima, 26 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (A.I.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de tres (03) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013 y Memorándum 741-2013-SABM;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de Tres (03) agencias, según se detalla a continuación:

- Agencia Las Malvinas, ubicada en Avenida Argentina Nº 646-650 (Mz. E5 Lote 1) – Asentamiento Humano Cárcamo Sector VI, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Jaén, ubicada en Avenida Alfonso Villanueva Pinillos Nº 191, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

- Agencias Centro Comercial Shopping Center Cerro Colorado, ubicada en Avenida Aviación Nº 602, Local Nº 1088, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CACERES  
Intendente General de Banca (a.i.)

997811-1

**Autorizan la organización de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 5902-2013**

Lima, 27 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Pío Fernando Barrios Ipenza, en calidad de organizador responsable, para que se autorice la organización de una Caja Rural de Ahorro y Crédito, denominada Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para ese efecto se ha cumplido con presentar la documentación exigida para la organización de una empresa del Sistema Financiero por el procedimiento Nº 01 del TUPA de esta Superintendencia;

Que, luego de la publicación de la solicitud de organización respectiva efectuada de conformidad con el artículo 9º de la Resolución SBS Nº 10440-2008, no se ha presentado objeción alguna respecto a la organización de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A., ni a su organizador y sus accionistas;

Que, mediante Carta Nº 0003-2013-FIN120 de fecha 19 de agosto de 2013, el Banco Central de Reserva del Perú opinó que desde el punto de vista macroeconómico, no encuentra inconveniente en autorizar la organización de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro;

Estando a lo informado por el Departamento Legal y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Estudios Económicos; así como a lo opinado por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y normas modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Autorizar la organización de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A.

**Artículo Segundo.**- Para la autorización de funcionamiento de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Centro S.A. en organización, deberán realizar dentro del



y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros –Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009, así como el Memorándum N° 775-2013-SABM del 27 de setiembre del 2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.**– Autorizar a Financiera Edyficar S.A. el traslado de la siguiente agencia:

- Agencia ubicada en: Avenida Tupac Amaru N° 6496, Urbanización La Pascana, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; a la Agencia ubicada en Avenida Tupac Amaru N° 6106, Urbanización La Pascana, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

998131-1

## Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Taiwán, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 6090-2013

Lima, 9 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 20th IAIS Annual Conference "Building Sustainable Insurance Supervision in a Changing World", evento organizado por la citada entidad en coordinación con la Financial Supervisory Commission, la misma que se llevará a cabo del 16 al 19 de octubre de 2013 en la ciudad de Taipei, Taiwán;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, la citada Conferencia brindará una valiosa oportunidad a los supervisores de seguros y participantes de la industria para intercambiar conocimientos y adquirir experiencia en temas e iniciativas relacionados con los seguros, a fin de fomentar la estabilidad en el sector de los seguros y de todo el sector de servicios financieros;

Que, del 14 al 16 de octubre de 2013, se llevarán a cabo las reuniones de los Comités de Implementación, Técnico y Ejecutivo, de los cuales esta Superintendencia es miembro;

Que, adicionalmente, en el marco de la 20th IAIS Annual Conference, el 17 de octubre de 2013 se llevará a cabo la Reunión Bilateral entre la European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA) y el Directorio de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL);

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros y Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado

una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Autorizar el viaje de los señores Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros y Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 11 al 20 de octubre de 2013, a la ciudad de Taipei, Taiwán, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**– Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**– Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Passajes US\$ 5 204,42  
Viáticos US\$ 8 000,00

**Artículo Cuarto.**– La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

998140-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Derogan la Ordenanza Regional que procedió a la creación de las Oficinas de Coordinación Educativa para atender los aspectos técnico-pedagógicos y administrativos en las zonas andinas de los distritos de Inkawasi y Kañaris, dependientes de la UGEL Ferreñafe**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 009-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 19 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de setiembre de 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 017-2013-GR.LAMB./CR de 20 de setiembre de 2011 procedió a la creación de las oficinas de coordinación Educativa para atender los aspectos técnicos – pedagógicos y administrativos en las zonas andinas de los distritos de Incahuasi y Cañaris, respectivamente, dependientes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe (UGEL Ferreñafe).

Que, sin embargo, pese a que la referida ordenanza fue debidamente promulgada y publicada conforme a las disposiciones legales vigentes en esta materia esta norma regional hasta la actualidad no ha sido objeto de implementación por parte del sector competente del Ejecutivo Regional, fundamentalmente por obstáculos de índole técnico – legales y presupuestales.

Que, en efecto conforme se señala en el Oficio N° 035-2013-GR.LAMB/ORPP-OFTI de fecha 15.ABR.2013 de la Oficina de Tecnologías de la Información, dependiente de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la indicada ordenanza regional creo "oficinas" omitiendo dar cumplimiento al artículo 30º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, "en cuanto a los efectos presupuestales, ya que han transcurrido casi 20 meses y aun no es posible implementar dicha ordenanza por razones estrictamente presupuestales".

Que, según se explica en el oficio antes citado, "desde el punto de vista organizacional, la creación de una unidad orgánica, con calificación de " oficina ", requiere prever el cago de Director Sistema Administrativo II, y la plaza con categoría remunerativa F-3, por tanto el cargo-plaza requiere de un nuevo presupuesto institucional que considere previsiones para la remuneraciones y derechos sociales de ley, así como ineludibles para aguinaldos e incentivos, todos ellos para un periodo de 12 meses; elementos organizacionales y presupuestales que no se habrían tomado en cuenta para la emisión de la ordenanza regional".

Que, en el mismo sentido, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 110-2013-GR.LAMB/ORPP de 04 JUN.2013, emite opinión señalando que la autorización para la creación de plazas orgánicas para las oficinas de coordinación, así como la asignación de partida presupuestaria para su implementación y mantenimiento, plantea compromisos que no pueden ser asumidos por el Gobierno Regional de Lambayeque debido a que las normas de carácter presupuestal prohíben la creación de plazas, siendo igualmente imposible asignar recursos presupuestales para su implementación y mantenimiento.

Que, asimismo, se verifica que con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza Regional N° 017-2011-GR.LAMB/CR, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Ferreñafe, mediante Resolución Directoral N° 0000001-2011-GR.LAMB/UGEL.FERR de 11 de agosto de 2011, había dispuesto ya la instalación de la Oficina de Coordinación Educativa de Cañaris – OCEC " de conformidad al convenio 025-2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cañaris y la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, lo que en este extremo hacia carecer de objeto de Ordenanza Regional N° 017-2011-GR.LAMB/CR

Que, por las consideraciones expuestas se verifica la necesidad de derogar la Ordenanza Regional N° 017-2011-GR.LAMB/CR, sin perjuicio de la posibilidad de formular una nueva propuesta que al amparo de las normas legales vigentes sobre la materia sea viable para coadyuvar a resolver los problemas que presenta la prestación de los servicios educativos en la zona alto-andina de la región Lambayeque.

Estando a los dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asunto de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una

vez aprobadas por el Consejo Regional, son emitidas a las Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez ( 10 ) días naturales.

De conformidad con los dispuesto por el Artículo 37º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

**Artículo Único.-DERÓGUESE**, la Ordenanza Regional N° 017-2013-GR.LAMB./CR de fecha 20 de setiembre del 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional  
Gobierno Regional Lambayeque

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 19 días del mes de setiembre, del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional  
Gobierno Regional Lambayeque

998093-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Modifican la Ordenanza N° 279-MDA que crea el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual en el distrito**

**ORDENANZA N° 318-MDA**

Ate, 27 de setiembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Setiembre de 2013; visto el Dictamen N° 007-2013-MDA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites

establecidos por Ley, concordante con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 9º de la norma precitada;

Que, mediante Ordenanza Nº 279-MDA de fecha 21 de setiembre de 2011, se Crea el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual en el Distrito de Ate, cuyo objetivo es promover y articular los esfuerzos públicos, privados y de la sociedad civil, para prevenir y atender la violencia familiar y sexual, contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores; garantizando una vida digna y libre de violencia, con relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, y con plena vigencia de sus derechos;

Que, de otro lado es necesario y conveniente modificar el artículo 7º de la Ordenanza Nº 279-MDA, incorporando al Centro de Emergencia Mujer de Huaycán al Comité Directivo Distrital del Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual del Distrito de Ate;

Que, mediante Dictamen Nº 007-2013-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda la aprobación de la Ordenanza que modifica el artículo 7º de la Ordenanza Nº 279-MDA referido a la Creación y Funcionamiento del Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º  
DE LA ORDENANZA Nº 279-MDA, QUE CREA EL  
SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL  
EN EL DISTRITO DE ATE**

**Artículo 1º.- INCORPORESE;** al artículo 7º de la Ordenanza Nº 279-MDA que Crea el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual en el Distrito de Ate; el texto cuyo tenor es el siguiente:

"I) Un representante del Centro de Emergencia Mujer de Huaycán".

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

998640-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Aprueban la recepción de obras  
parciales progresivas de la urbanización  
"Residencial El Paraíso"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
Nº 019-2013-GDU/MC**

Comas, 9 de abril de 2013

VISTO

El Expediente Nº 9041-2012 ingresado el 24. MAY.2012, presentado por el Sr. Gabino Lázaro Carrión en calidad de Gerente General de la Inmobiliaria Atlántida PSC. S.A.C. según inscripción registrada en la Partida Nº 00652970 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, quien solicita la Recepción de Obras Parciales de la Habitación Urbana Progresiva correspondiente a la Urbanización Residencial Paraíso para Uso residencial de Densidad Media RDM, ejecutada según lo normado en el título II.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones

emitido el 08 de Junio del 2006, (Norma Legal TH.0.10 de Habitaciones Residenciales), Capítulo referido a Habitaciones Residenciales, desarrollada sobre un Área de terreno de 48,664.72 m<sup>2</sup>, constituido por la Unidad Catastral Nº 10023, inscrito en la Partida Nº 42573922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de los solicitantes.

El anexo Nº 2212-2012 de fecha 17.SET.2012 por el cual el administrado anexa documentación aclaratoria respecto de su pedido.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.6.1 del Artículo 79º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros, correspondiendo normar, regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de las mismas.

Que en fecha 25.SET.2007 se publica en el diario oficial El Peruano la Ley 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y se reglamenta mediante el Decreto Supremo Nº 024-2008-Vivienda publicado en fecha 27.SET.2008, por el cual se establece en los Artículos 36º y 37º la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de Recepción de Obras de Habitación Urbana.

Que el Artículo 37º del DS. 024-Vivienda, Reglamento de la Ley Nº 29090 Ley que regula los Procedimientos de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la posibilidad de aprobar Recepciones Parciales de Obra de Habitaciones Urbanas, siempre que se hayan ejecutado todas las obras proyectadas y autorizadas. Para el caso en evaluación, corresponde a las obras de agua y desagüe, así como de electrificación.

Que las Habitaciones Urbanas Progresivas son normadas en el Art. 17º de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por el cual se establece la posibilidad de diferir la ejecución de obras de calzadas y/o aceras.

Que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios prevé en su Artículo 31L la Recepción Parcial de Obras de Habitación Urbana Ejecutada por etapas, y regula los procesos de Compensación de áreas de Habitaciones Urbanas en el Artículo 31M.

Que, por Resolución de Licencia de Habitación Urbana Nº 021-91- MLM/AM-SMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima fechada el 04.MAR.91 se aprobó el Proyecto de Trazado y Lotización reajustadom del predio de 45,300.00 m<sup>2</sup>.

Que, por Resolución Nº 027-2000-MLM/SMDU-DMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 25.FEB.2000, se aprobó la Compensación de Áreas celebradas con la Sra. Ernestina Balarezo Remuzgo y la Asociación de Pobladores de la Urb. La Alborada, aprobándose nuevos linderos los cuales encerraban un área bruta de 45,300.00 m<sup>2</sup>. Declarándose cumplidas las obras de Habitación Urbana de conformidad al Plano Nº 124-99-MML- DMDU- DHU de tipo progresivo, sobre un área de 41,050.00 m<sup>2</sup> conforme de un área mayor de 45,300.00 m<sup>2</sup>. Constituyéndose Áreas de Aportes Reglamentarios calculadas en su momento de acuerdo al RNC, que estipulaba 11% para Recreación Pública y de 2% para Educación.

Que la SUNARP observó la aprobación de Recepción de Obras emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima indicando que la aprobación de dicho procedimiento correspondía a la Municipalidad Distrital, no teniendo competencia la Municipalidad Provincial, de acuerdo a Ley 26878, precisando además defectos en la conformación de la poligonal perimétrica del predio matriz, lo cual motivó la remensura y posterior modificación del área y linderos del predio matriz, que fueron inscritos en el Asiento B00005 de la Partida Nº 42573922, registrándose un área real de 48,664.72 m<sup>2</sup>.

Que, en atención al TUPA de nuestra Corporación así como lo normado en el Artículo 36º del DS. 003-2010-

Vivienda, el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

1. Formulario único de Habilitación Urbana FUHU – Recepción de Obras
    2. Anexo "A" de FUHU
    3. Anexo "D" de Autoliquidación
    4. Certificado de Zonificación y Vías N° 738-2010-MML-GDU-SPHU emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilidades urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, fechado el fecha 06.AGO.2010.
    - Se califica la zona como Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Vecinal CV.
    - Se desarrolla la sección de vía de la Av. San Carlos en dicho tramo (Av. Universitaria – Calle 27), con un ancho de 18.00 ml.
  5. Copia simple de Partida N° 42573922 de la SUNARP, en al cual se inscribe el predio a favor de los solicitantes, debiendo precisarse que en el Asiento B00005 se registra la modificación de área, registrándose un área de 48,664.72 m.
  6. Copia simple del Registro de Personas Jurídicas donde se inscribe la vigencia de poder nombrándose como Gerente General de Inmobiliaria Atlántida PSC. SAC, a don Gabino Lazar Carrión, cuyos poderes se establecen en el rubro B00001 de la Parida N° 00652970 del Registro de Personas Jurídicas.
  7. Copia simple de Carta Poder legalizada en la cual don Arle Rodolfo Uribe Vilcara otorga poder a Inmobiliaria Atlántida PSC. SAC. Para realizar la tramitación de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.
  8. Copia simple de Carta Poder legalizada en la cual doña Ana Sonia Aldave Salinas de Collantes otorga poder a Inmobiliaria Atlántida PSC. SAC. Para realizar la tramitación de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.
  9. Copia de Partida N° 12656356 de la SUNARP, respecto de Mandatos y Poderes en la cual se inscribe el otorgamiento de poder a favor de la Sra. Ana Sonia Aldave Salinas de Collantes, siendo los poderdantes la Sra. Isabel Angelita Osorio Paredes de Aldave y el Sr. Jose Luis Aldave Salinas.
  10. Recibo por Derecho de Trámite N° 330103324336 de fecha 24.MAY.2012.
  11. Declaración Jurada de la profesional responsable del proyecto, que acredita estar hábil y sin limitación para el ejercicio de la profesión.
  12. Copia simple de Resolución MLM/AM-SMDU N° 054 de fecha 03.FEB.1989 por la cual se aprueban los Estudios Preliminares de la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda R4 y Equipamiento Educativo E-1del terreno de 45,300.00 m<sup>2</sup>.
  13. Copia de Oficio N° 529-99-MML-DMDU.DHU de fecha 06.JUL.1999, y de Sesión N° 020-99, Acuerdo N° 1 de la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana de MML, (25.JUN.1999), por la cual se aprueba el trazo vial de la Av. San Carlos .
  14. Copia de Plano N° 120-90-DU-DRD –MLM-DGO por el cual se aprueba el Proyecto de Trazado y Lotización de la Habilitación Urbana en evaluación.
  15. Copia de plano de ornamentación de parques N° 1 y N° 2.
  16. Copia de Resolución N° 027-2000-MLM-SMDU-DMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 25.FEB.2000, por la cual se aprobó la Compensación de Áreas celebradas con la Sra. Ernestina Balarezo Remuzgo y la Asociación de Pobladores de la Urb. La Alborada, definiéndose nuevos linderos los cuales encerraban un área bruta de 45,300.00 m<sup>2</sup>.
  - Se declaran cumplidas asimismo las obras de Habilitación Urbana de conformidad al Plano N° 124-99-MML- DMDU- DHU de tipo progresivo, sobre un área de 41,050.00 m<sup>2</sup> conforme de un área mayor de 45,300.00 m<sup>2</sup>.
  17. Copia de Plano N° 124-99-MML-DMDU-DHU, conforme de la Resolución N° 027-2000-MLM/SMDU-DMDU por el cual se aprueba el Proyecto de Trazado y Lotización de la Habilitación Urbana en evaluación.
  18. Copia de Carta N° 1751-99-ETN de fecha 22.SET.99, por la cual SEDAPAL aprueba la Recepción de Obras de Agua y Desagüe
  19. Copia de Plano de Replanteo de Red de Agua Potable aprobado por SEDAPAL. A.P-01
  20. Copia de Plano de Replanteo de Red de Agua Potable aprobado por SEDAPAL. A.P-02
  21. Copia de Plano de Replanteo de Red de Agua Potable aprobado por SEDAPAL. A.P-03
  22. Copia de Plano de Replanteo de Red de Desagüe aprobado por SEDAPAL. D-01
  23. Copia de Plano de Replanteo de Red de Desagüe aprobado por SEDAPAL. D-02
  24. Copia de Plano de Replanteo de Red de Desagüe aprobado por SEDAPAL. D-03
  25. Copia de Plano de Replanteo de Red de Desagüe aprobado por SEDAPAL. D-04
  26. Documento de Recepción de Obra N° UPCP-P/96-053 emitido por EDEL NOR en fecha 18.SET.1996, por la cual dicha entidad recibe las Obras del Subsistema de distribución secundario e instalaciones de Alumbrado Público de la Lotización Residencial "El Paraíso".
  27. Carta codificada GPCP-DAD-DAE-205-96 de fecha 14.OCT.1996 por la cual EDEL NOR establece la Conformidad de Obras de electrificación de la Urb. Residencial "El Paraíso".
  28. Carta codificada GPCP-DAD-DAE-180-96 de fecha 18.SET.1996 por la cual EDEL NOR establece la Recepción de Obras de Electrificación de las Urb. Residencial "El Paraíso".
  29. Plano de Ubicación U-01 del área materia de pedido.
  30. Plano PP-1 Perimétrico del Predio Matriz
  31. Plano PP-2 Perimétrico Compensado
  32. Plano PTL-1 Replanteo de Lotización
  33. Plano PTL-2 Replanteo de Lotización- Despues de las Compensaciones.
  34. Plano OP-1 Ornamentación de Parque N° 1
  35. Plano OP-2 Ornamentación de Parque N° 2
  36. Memoria Descriptiva de Plano Perimétrico
  37. Memoria Descriptiva de Replanteo de Lotización
- Que SEDAPAL mediante Carta N° 1751-99-ETN de fecha 22.SET.99, aprueba la Recepción de Obras de Agua y Desagüe de la Urbanización Residencial Paraíso.
- Que mediante Carta codificada GPCP-DAD-DAE-180-96 de fecha 18.SET.1996 por la cual EDEL NOR establece la Recepción de Obras de Electrificación de las Urb. Residencial "El Paraíso".
- Que la solicitud de los administrados se enmarca en lo dispuesto en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo normado en el TÍTULO I que corresponde al régimen jurídico de los actos administrativos conceptualizados en el Capítulo I de la indicada norma, donde se establecen los conceptos de los actos administrativos. Se asume el principio de veracidad, el cual admite prueba en contrario. Las personas naturales o jurídicas (a través de su representante) asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Comas, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.
- Que según Informe N° 249-2012-FR-SGPUC-GDU/MC de fecha 19.DIC.2012, se concluye que lo solicitado es procedente considerando la normatividad referida en los considerandos conformantes de la presente resolución, así como a mérito de la inspección técnica realizada en la cual se ha verificado la existencia de la lotización materia de solicitud, la cual cuenta con infraestructura de servicios, quedando pendiente la pavimentación de pistas y veredas por lo que corresponde calificar la Recepción de Obras Parciales. Se señala asimismo que se han realizado mediciones de lotes y vías, por muestrero, apreciándose de ellas que el plano de replanteo coincide con lo existente, asumiéndose presunción de veracidad en los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444.
- Que estando el informe N° 014-2013-SGUC-GDU/MC de fecha 24 de Enero de 2013 de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, por el cual opina Favorablemente para la Recepción de Obra Parcial y Progresiva de la Habilitación Urbana solicitada.
- En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el ROF de la Municipalidad de Comas y con la visación de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, en concordancia con las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A/MC publicado el 20.ENE. 2008.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA RECEPCION DE OBRAS PARCIALES PROGRESIVAS, correspondiente a la URBANIZACIÓN “RESIDENCIAL EL PARAISO”, de conformidad al Plano de Ubicación U-01, signado con el N° 001-2013-SGUC-GDU/MC; Plano Perimétrico PP-1, signado con el N° 002-2013-SGUC-GDU/MC ; Plano de Replanteo de Lotización PTL-1 signado con el N° 003-2013-SGUC-GDU/MC ; Plano de Áreas Pendientes de Compensación A.C.-1, signado con el N° 004-2013-SGUC-GDU/MC ; Plano de Ornamentación de Parque N° 1 OP-1, signado con el N° 005-2013-SGUC-GDU/MC ; Plano de Ornamentación de Parque N° 2 OP-2, signado con el N° 006-2013-SGUC-GDU/MC y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución, ejecutada sobre el terreno de 48,664.72 m<sup>2</sup>, constituido por la Unidad Catastral N° 10023, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 42573922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de los solicitantes.

**Artículo Segundo.**- En virtud a lo expresado en el Artículo que antecede, se aprueban los siguientes Cuadros de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
ÁREA BRUTA TOTAL		48,664.72 m2
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)		
ÁREA BRUTA ZONIFICACIÓN RDM		46,152.29 m2
ÁREA DE VIVIENDA RECEPCION PARCIAL DE OBRAS	23,585.66	
ÁREA DE VIVIENDA PENDIENTE DE RECEPCION	1,627.91	
ÁREA DE VIAS	12,942.95	
ÁREA DE APORTES	4,290.72	
Recreación publica	3,550.77	
Educación	739.95	
ÁREA PENDIENTE DE COMPENSACION (Entrega)	3,705.05	
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN COMERCIO VECINAL (CV)		
ÁREA BRUTA ZONIFICACIÓN CV		2,512.43
ÁREA LOTE COMERCIAL ZONIFICACION CV	1,602.63	
ÁREA DE VIAS	909.80	

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS DE HABILITACION URBANA				
DESCRIPCION DE APORTES	AREA APPLICABLE = 45,392.54 M2	TOTAL	PROYECTO	DEFICIT
Recreación pública	11 %	4,993.18	4,993.18	3,550.77
Ministerio de Educación	2 %	90.85	907.85	739.95
<b>TOTAL</b>		<b>5,901.03</b>	<b>5,901.03</b>	<b>4,290.72</b>
				<b>1,610.31</b>

## **ÁREAS DE APORTES REGLAMENTARIOS**

APORTES	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
PARQUE 1	1	1,509.37	28.10	99.25	16.15-7.04- 13.72-13.90- 11.67-41.14	0.00
PARQUE 2	1	2,041.40	51.90	41.70	41.55	46.50
EDUCA- CION	Mz. C' -L.13	739.95	26.60	58.40	24.25-23.10- 15.65	0.00

## ÁREA PENDIENTE DE COMPENSACIÓN

AREA PENDIENTES DE COMPENSACION	
AREA DE COMPENSACION N° 1	299.69
AREA DE COMPENSACION N° 2	69.94
AREA DE COMPENSACION N° 3	468.00
AREA DE COMPENSACION N° 4	347.41

AREA PENDIENTES DE COMPENSACION	
AREA DE COMPENSACION N° 5	306.57
AREA DE COMPENSACION N° 6	56.36
AREA DE COMPENSACION N° 7	2,157.08
<b>TOTAL</b>	<b>3,705.05</b>

## ÁREAS PENDIENTES DE RECEPCION

ÁREA PENDIENTE DE RECEPCION A=3,230.54 m <sup>2</sup>	DENOMINACION	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
	1 (Mz. A-1 Lotes 2-3- 4-5)	184.64	24.00	2.30	12.75	16.51- 9.68
	2 (Mz. D Lotes 30-31)	192.48	12.00	11.45	20.00	14.04- 0.86
	3 (Mz. A Lote 22)	124.51	7.00	20.00	12.87	8.35 - 2.66
	4 (Mz. O-1 Lote 7)	164.01	8.74	16.67	16.50	11.14
	5 (Mz. A' Lote 1)	131.87	7.08	25.50	25.77	3.31
	6 (Mz. G-1 Lotes 1-2-3- 4-5-6-7)	2,433.03	43.35	54.20	55.35-0.45	45.25

## CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS RECEPCION DE OBRAS (PARCIAL)

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m <sup>2</sup> )
A	21	1 a 21	2,740.00
A'	07	2 a 08	977.30
B	26	1 a 26	3,340.00
B'	05	1 a 05	631.57
B-1	01	1	200.00
C	24	1 a 24	3,809.80
C'	12	1 a 12	1,576.11
D	29	1 a 29	3,906.00
E	20	1 a 4 / 9 a 24	2,960.00
E'	17	1 a 14	2,199.88
Ñ-1	03	1 a 03	555.00
O-1	06	1 a 06	690.00
PARQUE 1	01	1	1,509.37
PARQUE 2	01	1	2,041.40
EDUCACION	13 (Mz. C')	1	739.95

MANZANA A

**MANZANA**  
Manzana conformada por 21 lotes de vivienda.  
Área total = 2,740.00 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
A= 2,740.00 m <sup>2</sup>	1	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
	2	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	6	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	7	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	8	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	9	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	10	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
	11	180.00	9.00	20.00	20.00	9.00
	12	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	13	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	14	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	15	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	16	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	17	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	18	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	19	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	20	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	21	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00

504690

**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Viernes 11 de octubre de 2013

**MANZANA A' (A PRIMA)**

Manzana conformada por 8 lotes de vivienda  
(incluye área de compensación N° 15)  
Área total = 1,276.58 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
A' A= 977.30m <sup>2</sup>	2	150.00	7.50	20.00	20.00	7.50
	3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	6	137.26	6.00	22.45	23.30	6.05
	7	132.02	6.00	21.55	22.45	6.05
	8	198.02	4.80	21.60	21.55	14.15

**MANZANA B**

Manzana conformada por 26 lotes de vivienda  
Área total = 3,340.00 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
B A= 3,340.00 m <sup>2</sup>	1	170.00	8.50	20.00	20.00	8.50
	2	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	6	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	7	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	8	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	9	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	10	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	11	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	12	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	13	180.00	9.00	20.00	20.00	9.00
	14	180.00	9.00	20.00	20.00	9.00
	15	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	16	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	17	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	18	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	19	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	20	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	21	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	22	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	23	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	24	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	25	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	26	170.00	8.50	20.00	20.00	8.50

**MANZANA B' (B PRIMA)**

Manzana conformada por 05 lotes de vivienda  
Área total = 631.57 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
B' A=631.57 m <sup>2</sup>	1	103.98	11.05	7.20	11.70	11.90
	2	151.38	11.00	11.70	15.15	4.20-7.40
	3	157.92	10.00	15.15	16.60	10.00
	4	116.73	8.85	15.10	12.95	7.75
	5	101.56	10.85	12.95	8.50	8.85

**MANZANA B-1**

Manzana conformada por 01 lote de vivienda  
Área total = 200.00 m<sup>2</sup>

B-1 A= 200.00 m <sup>2</sup>	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
	1	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00

**MANZANA C**

Manzana conformada por 24 lotes de vivienda  
Área total = 3,809.80 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
C A= 3,809.80 m <sup>2</sup>	1	213.90	9.30	23.00	23.00	9.30
	2	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	3	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	4	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	5	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	6	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	7	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	8	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	9	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	10	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	11	161.00	7.00	23.00	23.00	7.00
	12	213.90	9.30	23.00	23.00	9.30
	13	186.00	9.30	20.00	20.00	9.30
	14	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	15	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	16	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	17	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	18	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	19	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	20	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	21	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	22	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	23	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	24	186.00	9.30	20.00	20.00	9.30

**MANZANA C' (C PRIMA)**

Manzana conformada por 12 lotes de vivienda  
Área total = 1,576.11 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
C' A= 1,576.11 m <sup>2</sup>	1	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
	2	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	6	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	7	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	8	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	9	159.03	8.00	19.25	20.00	5.40-2.70
	10	178.30	10.00	15.40	19.25	6.95-4.05
	11	116.50	9.00	10.50	15.40	10.20
	12	102.28	11.10	8.45	10.50	1.00-10.15

**MANZANA D**

Manzana conformada por 29 lotes de vivienda

Área total = 3,906.00 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
D A= 3,906.00 m <sup>2</sup>	1	130.00	6.50	20.00	20.00	6.50
	2	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	3	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	4	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	5	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	6	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	7	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	8	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	9	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	10	190.00	9.50	20.00	20.00	9.50
	11	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	12	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	13	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	14	190.00	9.50	20.00	20.00	9.50

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
D Área = 3,906.00 m <sup>2</sup>	15	156.00	7.80	20.00	20.00	7.80
	16	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	17	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	18	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	19	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	20	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	21	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	22	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	23	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	24	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	25	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	26	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	27	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	28	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
	29	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00

#### MANZANA E

Manzana conformada por 20 lotes de vivienda. Del 1 a 4 y de 9 a 24  
Área total = 2,960.00 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
E Área = 2960.00 m <sup>2</sup>	1	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	2	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	3	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	4	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	9	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
	10	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	11	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	12	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	13	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	14	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	15	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	16	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	17	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	18	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	19	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	20	190.00	9.50	20.00	20.00	9.50
	21	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	22	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	23	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
	24	190.00	9.50	20.00	20.00	9.50

#### MANZANA E' (E PRIMA)

Manzana conformada por 14 lotes de vivienda  
Área total = 2,199.88 m<sup>2</sup>

	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
E' Área = 2,199.88 m <sup>2</sup>	1	130.00	6.50	20.00	20.00	6.50
	2	130.00	6.50	20.00	20.00	6.50
	3	180.00	9.00	20.00	20.00	9.00
	4	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	5	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	6	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	7	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	8	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	9	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	10	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	11	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	12	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	13	154.00	7.00	22.00	22.00	7.00
	14	219.88	10.00	21.70	22.00	9.25 -0.85

#### MANZANA N1

Manzana conformada por 3 lotes de vivienda  
Área total = 555.00 m<sup>2</sup>

N1 ÁREA = 555.00 m <sup>2</sup>	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
1	180.00	9.00	20.00	20.00	9.00	
2	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00	
3	175.00	8.75	20.00	20.00	8.75	

#### MANZANA O-1

Manzana conformada por 5 lotes de vivienda  
Área total = 690.00 m<sup>2</sup>

O-1 ÁREA = 881.40 m <sup>2</sup>	LOTE	AREA	FRENTE	DERECHA	IZQUIERDA	FONDO
2	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00	
3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00	
4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00	
5	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00	
6	190.00	9.50	20.00	20.00	9.50	

**Artículo Tercero.**- El administrado deberá redimir en dinero los Déficits para Áreas de Aportes Reglamentarios, para Recreación Pública déficit de 1,442.41 m<sup>2</sup> y para Educación déficit de 167.90 m<sup>2</sup>, según lo establecido por normatividad vigente, ello queda establecido según Plano de Lotización PTL-1 y Memoria Descriptiva que constituyen anexos de la presente resolución, hecho que deberá consignarse como carga en las inscripciones registrales, hasta que se apruebe la Recepción de Obras de Habilitación Urbana definitiva.

**Artículo Cuarto.**- La ejecución de Obras pendientes, pavimentación de pistas y veredas, deberá realizarse según la categoría de la Habilitación Urbana B-5, estableciéndose la indivisibilidad de los Lotes. Corresponde al administrado solicitar el Otorgamiento de Nuevo plazo de ejecución de Obras, según lo normado en el Procedimiento Nº 3.31 del texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Comas.

**Artículo Quinto.**- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo del interesado.

**Artículo Sexto.**- Remítase a través del interesado, un ejemplar de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP para la inscripción correspondiente, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento, y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ EUSEBIO ZAMORA SÁNCHEZ  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano

997826-1

**Aclaran la Res. Nº 019-2013-GDU/MC que aprobó recepción de obras parciales y progresivas de habilitación urbana de la urbanización “Residencial El Paraíso”**

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
Nº 062-2013-GDU/MC**

Comas, 16 de mayo de 2013

VISTO

El Expediente Nº 6344-2013 de fecha 12.ABR.2013, presentado por Sr. Gabino Lázaro Carrión en calidad de Gerente General de la Inmobiliaria Atlántida PSC. S.A.C. según inscripción registrada en la Partida Nº 00652970 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, quien solicita a nuestra Corporación la emisión de Resolución aclaratoria respecto de la Resolución de Gerencia Nº 019-2013-GDU/MC emitida en fecha 09.ABR.2013, que

aprueba Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 019-2013-GDU/MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas en fecha 09.ABR.2013, se aprueba la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso", solicitada por el administrado mediante Expediente N° 9041-2012.

Que mediante anexo N° 1108-2013 de fecha 04.ABR.2013, los administrados incorporan al Expediente N° 9041-2012, el Recibo de Pago N° 050105215778 por la suma de S/. 56,253.99 visado por la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad, correspondiente a la Cancelación del Déficit de Área de Aporte Reglamentario por Recreación Pública, fechado el 04.ABR.2013.

Que mediante el Expediente de visto el administrado solicita aclaración de la Resolución de Gerencia N° 019-2013-GDU/MC, por no haberse consignado en la misma, el Pago del Déficit de Área de Recreación Pública, cancelado mediante Recibo de Pago N° 050105215778, detallado en el segundo considerando de la presente.

Que según el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley N° 29090, Artº 6º del DS. 024-2008-Vivienda, por el cual se reglamenta la indicada norma, Artículo 6º de la Ley N° 29476, Artículo 1º del DS. 003-2010-Vivienda, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y Normatividad Complementaria, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presenten las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros.

Que según lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relativo a rectificación de errores, se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que de acuerdo al Informe Técnico N° 111-2013-FR-SGUC-GDU/ MC de fecha 10.MAY.2012, de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro se precisa que al no haberse incorporado en su momento el Anexo N° 1108-2013 de fecha 04.ABR.2013 a los actuados administrativos, motivó la no consignación del Recibo de pago en la Resolución de Aprobación de la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso", lo cual constituye error material, opinando procedente emitir resolución aclaratoria al respecto.

Que estando el informe N° 322-2013-SGUC-GDU/MC de fecha 13.MAY.2013 de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, por el cual se opina favorablemente para la Aprobación de Resolución Aclaratoria según lo solicitado.

En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el R.O.F de la Municipalidad de Comas y con la visación de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro.

En uso de las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A/MC publicado el 20.ENE. 2008.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACLARAR la Resolución N° 019-2013-GDU/MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas en fecha 09.ABR.2013, por la cual se aprobó la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso", precisando que en la misma se ha omitido consignar el Recibo de Pago N° 050105215778 mediante el cual el administrado sustentó la Cancelación por Déficit de Área de Aporte Reglamentario, Recreación Pública, por la suma de S/. 56,253.99, fechado el 04.ABR.2013.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, así como a Administración Tributaria, a efectos de actualizar la base tributaria del distrito.

**Artículo Tercero.-** Encargar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del interesado.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto cualquier disposición de la Municipalidad de Comas que contravenga lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVONNE JUSTA CERRON VALERO  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano

997826-2

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Modifican Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 22-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 4 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 135-2013-GDS/MVES de la Gerencia de Desarrollo Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 53º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación.";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2013-ALC/MVES de fecha 19.09.2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 de las Acciones Dirigidas para la implementación el Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador, así como el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 135-2013-GDS/MVES, la Gerencia de Desarrollo Social, procede a remitir el Acta de Reunión del Equipo Técnico Municipal del Presupuesto Participativo 2014, basado en Resultados, de fecha 02.10.2013, mediante el que se acordó respecto del "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador", aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2013-ALC/MVES, lo siguiente: 1) Suprimir el ítem 6 del artículo 25º, y 2) Modificar el artículo 27º, por lo cual la citada Gerencia solicita la emisión del dispositivo municipal respectivo para la aprobación de las modificaciones requeridas, para el cumplimiento del citado proceso;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, así como el Art. 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- SUPRIMIR el ítem 6 del artículo 25º del "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador", el mismo que forma parte integral en Anexo Nº 01 del Decreto de Alcaldía Nº 18-2013-ALC/MVES de fecha 19.09.2013, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente de Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.**- RECTIFICAR, el error material consignado en el artículo 27º del "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2014 del Programa de Municipios Escolares del Distrito de Villa El Salvador", el mismo que forma parte integral como Anexo Nº 01 del Decreto de Alcaldía Nº 18-2013-ALC/MVES de fecha 19.09.2013, en el extremo siguiente:

DICE:

"Artículo 27º.- DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

La Gerencia de Desarrollo Social elaborará el Acta de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del programa de Adultos Mayores, para el año fiscal 2014, suscribirán agentes participantes miembros de CCLD, Comité de Vigilancia funcionarios y autoridades de la Municipalidad en el taller distrital de aprobación de ideas de actividades y suscripción de acuerdos."

DEBE DECIR:

"Artículo 27º.- DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

La Gerencia de Desarrollo Social elaborará el Acta de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del programa de Municipios Escolares, para el año fiscal 2014, suscribirán agentes participantes miembros de CCLD, Comité de Vigilancia funcionarios y autoridades de la Municipalidad en el taller distrital de aprobación de ideas de actividades y suscripción de acuerdos."

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, encargar a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadísticas la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal Institucional: <http://www.munives.gob.pe>, así como en el portal de servicios al ciudadano y empresa: <http://www.peru.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

997737-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdos sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos del Perú y Honduras, ratificado mediante D.S. Nº 004-2008-RE de fecha 12 de febrero de 2008**

### ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y HONDURAS

La República del Perú y la República de Honduras, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los miembros

titulares de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

### Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú en Honduras y de Honduras en el Perú, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones de este Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales peruanos u hondureños acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualesquier de los dos países.

### Artículo 2

Para los efectos de este Acuerdo, miembros de la familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular, administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que comparten un domicilio común, cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerará como familiares dependientes a:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad;
- c) Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior;
- d) Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados;

### Artículo 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de trabajo remunerado que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo que para las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente a nacionales del Estado receptor.

### Artículo 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada se realizará por la misión diplomática del Estado acreditante, mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Privilegios e Inmunidades– del Estado receptor. Dicha solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que deseé desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará a la misión diplomática del estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

### Artículo 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone cada legislación interna y los Convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

### Artículo 6

Los familiares dependientes que gocen de inmunidades de jurisdicción, de acuerdo con el artículo

37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional y que obtuvieran trabajo al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

#### Artículo 7

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Estado receptor, de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con su trabajo. La renuncia a la inmunidad penal se hará extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará una renuncia específica.

#### Artículo 8

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto, en lo referente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable de dicho Estado, en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el gobierno u organismo internacional en que se encuentre acreditado, sin que el tiempo en que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

#### Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

#### Artículo 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

#### Artículo 12

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta por la vía diplomática entre las Partes Contratantes.

#### Artículo 13

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, la misma que entrará en vigencia siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el presente Acuerdo.

#### Artículo 14

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa a los siete días del mes de marzo de 2007, en dos ejemplares originales, siendo igualmente auténticos los textos.

Por la República del Perú  
(FIRMA)  
Gustavo Antonio Otero Zapata  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Por la República de Honduras  
(FIRMA)  
Milton Jiménez Puerto  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores

998854-1

#### Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador, aprobado por R. Leg. N° 29950 de fecha 29 de noviembre de 2012 y ratificado mediante D.S. N° 004-2013-RE de fecha 11 de enero de 2013

#### CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La República de Ecuador y la República de Perú, en adelante, Partes Contratantes,

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de la Seguridad Social han convenido lo siguiente:

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º

#### DEFINICIONES

“El Convenio tiene por objeto proteger a los nacionales y a las personas comprendidas en el artículo 3º del presente Convenio, la conservación de los Derechos de Seguridad Social, adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente Convenio y su correspondiente Acuerdo Administrativo”.

1.- Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio el siguiente significado:

a) “Legislación”: Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre aportes y/o cotizaciones, pensiones o prestaciones de los Sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2º de este Convenio;

b) “Autoridad Competente”: Respecto del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Respecto de Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IEES;

c) “Organismo de Enlace”: Organismo de Enlace es el encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes, como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

d) “Institución Competente”: Para Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IEES; y, Para el Perú, Institución responsable de acuerdo con la legislación peruana, de la aplicación de la legislación señalada en el Artículo 2 del presente Convenio.

e) “Pensión”: Prestación pecuniaria que incluye suplementos, asignaciones y aumentos;

f) “Periodo de Seguro”: Periodo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un periodo de seguro;

g) “Trabajador”: Toda persona que realiza una actividad económica dependiente o independiente, esta o ha estado sujeta, a las legislaciones enumeradas en el artículo 2;

h) "Trabajador Dependiente": Persona que está a servicio de un empleador bajo un vínculo de subordinación y dependencia, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable;

i) "Trabajador Independiente": Persona que ejerce una actividad por cuenta propia, por la cual percibe ingresos, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable;

j) "Afiliado o Asegurado": Trabajador dependiente o independiente que se encuentre incorporado a un sistema de Seguridad Social de cualquier de las Partes Contratantes;

k) "Bono de Reconocimiento" (BdR): Designa, respecto del Perú a los títulos valores expresados en dinero y sujetos a una condición de redención, que conforme a la normativa peruana, represente los períodos de cotización efectuados en el SNP, con anterioridad a la incorporación a un AFP;

l) "Aportaciones y/o Cotizaciones Obligatorias": Son aquellos que los empleadores, trabajadores y/o Estado entregan obligatoriamente al Sistema de Pensiones que corresponda;

m) "Pensión con Garantía Estatal": Designa, respecto al Perú, a la prestación que otorga el Estado en el caso de los afiliados que con anterioridad a la incorporación al sistema de capitalización individual aportaban al sistema de reparto peruano conforme a la normativa peruana vigente.

2.- Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica en cada país.

#### Artículo 2º

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1.- El presente Convenio se aplicará:

A) Respecto del Perú, a la legislación sobre:

I) El Sistema Nacional de Pensiones administrado por la ONP en lo referente a prestaciones de pensiones de invalidez, jubilación y de sobrevivencia;

II) El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, supervisado por la SBS, para beneficios como los de jubilación, invalidez y sobrevivencia, gastos de sepelio, así como los que establezcan las disposiciones peruanas;

III) Los regímenes de prestaciones de salud a cargo de ESSALUD.

B) Respecto del Ecuador a la legislación sobre:

I) la Ley de Seguridad Social de Ecuador y demás disposiciones vigentes sobre la materia

2.- El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la Autoridad Competente de una Parte no comunique excepción alguna a la otra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones.

3.- La aplicación de las normas del presente Convenio incluye las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, entre las que se encuentra la Decisión 583 de la Comunidad Andina y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3º

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a:

a) Los nacionales de las dos Partes Contratantes que estén o hayan estado sujetos a la legislación mencionada en el artículo 2º del presente Convenio;

b) Los nacionales de un tercer país, que estén o hayan estado sujetos a la legislación de una o ambas Partes Contratantes; y

c) Las personas que deriven sus derechos de las personas mencionadas en las letras a) y b) precedentes.

#### TITULO II

##### PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

###### Artículo 4º

###### IGUALDAD DE TRATO

Las personas referidas en el artículo 3º tiene las obligaciones y les corresponde los derechos previstos en la legislación de cada Parte, en las mismas condiciones que los nacionales de esa Parte.

###### Artículo 5º

###### EXPORTACIÓN DE PENSIONES

1.- Las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho que el beneficiario se encuentre o resida en la otra Parte.

2. Las pensiones señaladas en el numeral precedente debidas por una de las Partes Contratantes a los nacionales de la otra Parte Contratante que residan en un tercer país, serán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país.

###### Artículo 6º

###### TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SEGURO

1.- Cuando la legislación de una de las Partes Contratantes exija el cumplimiento de determinados períodos de seguro para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, los períodos de seguro cumplidos según la legislación de la otra Parte Contratante se sumarán, cuando sea necesario, a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que ellos no se superpongan.

2.- Cuando no sea posible precisar la época en que determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos bajo la legislación de una de las Partes Contratantes, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte Contratante.

3.- El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales de la Parte Contratante en la cual fueron prestados los servicios respectivos.

4.- La respectiva Institución Competente determinará, con arreglo a su propia legislación, y teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro, si el interesado cumple las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. En caso afirmativo, determinará el importe de esa prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

5.- El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplen al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas, a medida que se vaya cumpliendo dichas condiciones.

#### TITULO III

##### DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

###### Artículo 7º

Los trabajadores a los que hace referencia el artículo 3º del presente Convenio, estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerza o haya ejercido la actividad laboral, independientemente del Estado en que tenga su domicilio, o del Estado en que el empleador tenga su sede.

###### Artículo 8º

##### REGLAS ESPECIALES TRABAJADORES DESPLAZADOS

Los trabajadores dependientes que ejercen su actividad en el territorio de una de las Partes Contratantes, y que

sean enviados al territorio de la otra Parte por un periodo de tiempo limitado, continuaran sujetos a la legislación de la primera Parte, siempre que dicha permanencia no exceda de tres (03) meses. Si excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar sujeto a esa legislación, siempre que la autoridad competente de la Parte Contratante receptora, o quien esta designe, brinde su conformidad.

#### Artículo 9°

##### TRABAJADORES A SERVICIO DEL ESTADO Y PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1.- Este Convenio no afectará lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

2.- El funcionario público que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la primera Parte, sin límite de tiempo.

3.- Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del personal diplomático de una Misión Diplomática o Funcionarios Consulares de una Oficina Consular de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante estarán sujetos a la legislación de la primera Parte Contratante.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 precedente, los nacionales de una Parte Contratante, contratados en el territorio de la otra Parte al servicio de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular de la primera, estarán sujetos a las disposiciones legales de la segunda Parte Contratante salvo que dentro del período de seis (06) meses, contado desde el inicio de sus servicios o desde la vigencia del presente Convenio, opten por sujetarse a las disposiciones legales de la primera Parte Contratante.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de este artículo se aplicarán al personal de servicio contratado por:

- a) Una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- b) Un Miembro del Personal Diplomático;
- c) Un Funcionario Consular; y,
- d) El Personal Administrativo y/o Técnico de la Misión Diplomática u Oficina Consular.

#### Artículo 10°

##### TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

1.- El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave estará sometido a la legislación del Estado cuyo pabellón enarbole esa nave. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sujetos a la legislación del país a cuya jurisdicción pertenezca el puerto.

2.- El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñen su actividad en ambas Partes Contratantes estará sujeto a la legislación del país donde la Empresa tenga su oficina principal. Sin embargo, cuando dicho personal resida en el territorio de la otra Parte Contratante estará sujeto a la legislación de esa otra Parte Contratante.

#### Artículo 11°

##### EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 8° AL 10°

A petición del trabajador y del empleador, las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes o las instituciones designadas por éstas, podrán de común acuerdo, establecer excepciones a las disposiciones contenidas en los artículos 8° al 10° para determinadas personas o categorías de personas.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

#### Artículo 12°

##### PERÍODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO

Las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes que otorgan pensiones sólo otorgarán

prestaciones si los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanza a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos por sí solos concedan derecho a una prestación conforme a esa legislación.

#### Artículo 13°

##### PRESTACIONES DE SALUD PARA PENSIONISTAS

Las personas que residan en el territorio de una Parte Contratante y perciban pensiones conforme a la legislación de la otra Parte Contratante, tendrán derecho a prestaciones de salud no pecuniarias en caso de emergencias, así como de enfermedad dentro de la capa simple de cada país, de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante, en las mismas condiciones que las personas que perciben prestaciones similares conforme a la legislación de dicho país. Las Partes Contratantes, en ningún caso asumirán los costos que implique la aplicación de la legislación de la otra Parte en relación con este artículo.

#### Artículo 14°

##### ASIMILACIÓN DE LOS PERÍODOS DE APORTACIONES

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si, al verificarla esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

#### Artículo 15°

##### CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1.- Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos de otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados y asumidos por la institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

2.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución Competente de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la Institución Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.

3.- En caso que una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por aquella Parte solicitante.

#### Artículo 16°

##### APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.- Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador y empleado conforme las Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.- Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley 2001 — 055 de Seguridad Social; de su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3.- La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el párrafo anterior y, para efectos de su pago, el cálculo se hará con base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y en total de períodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En caso que la suma de los indicados períodos fuere superior al lapso exigido por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.

4.- La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, será directamente proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5.- En el caso de modificación a la normativa actual se aplicará la vigente en el momento de la concesión de la prestación.

#### Artículo 17º

#### APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PERUANA

##### Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

1. Las prestaciones que otorga el SNP son: pensión de jubilación, de invalidez, de sobrevivencia, esta última comprende viudez, orfandad y ascendiente.

2. La Institución Competente determinará el valor de la Prestación como si todos los períodos de seguro hubieran sido cumplidos conforme a su propia legislación y, para efectos del pago del beneficio calculará la parte de su cargo en base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente bajo esa legislación y el total de períodos de seguro exigidos por la legislación peruana.

##### Sistema Privado de Pensiones (SPP)

1. Principio Rector. Para efectos de determinar las condiciones y requisitos para el reconocimiento, operatividad y materialización de los beneficios otorgados en el ámbito del SPP resultarán de aplicación las disposiciones legales peruanas. La legislación peruana, con las particularidades establecidas en el presente Convenio, será aplicable tanto para la totalización de períodos como para la totalización de recursos que hagan financierables las pensiones y beneficios.

2. Regímenes de pensión autogenerados. Los afiliados a una AFP, financiarán sus pensiones jubilatorias con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización que, de ser el caso, incluye el Bono de Reconocimiento, el mismo que se otorgará en las condiciones que establezcan las disposiciones legales peruanas.

3. Regímenes de cobertura de invalidez, sobrevivencia y fallecimiento. En el caso de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, la pensión o beneficio, según corresponda, será igualmente financiada con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización y capital para la pensión, en el marco del modelo de administración de riesgos que resulte aplicable, acorde a la legislación peruana, y con las particularidades establecidas en el presente Convenio.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Artículo 18º

#### PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DEL PLAZO

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si se hubiesen presentado dentro del mismo plazo ante la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

#### Artículo 19º

#### ASISTENCIA RECÍPROCA

1.- Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2.- Las Autoridades, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

3.- Las autoridades diplomáticas y consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos

de Enlace o Instituciones Competentes en materias de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

#### Artículo 20º

#### IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL CONVENIO

En la aplicación del presente Convenio las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

#### Artículo 21º

#### PROTECCIÓN E INFORMACIÓN

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

#### Artículo 22º

#### EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y DE LEGALIZACIÓN

Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de la obligación de expedir constancias, así como visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación de la Institución Competente.

#### Artículo 23º

#### MONEDA, FORMA DE PAGO Y DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVISAS

1.- Los pagos que procedan en virtud de este Convenio se efectuarán en la moneda de la Parte Contratante que efectúe el pago, conforme lo establezca la legislación de cada Parte Contratante, incluyendo la fecha y forma de pago de la pensión.

2.- En caso de que una de las Partes Contratantes imponga restricciones sobre divisas, ambas Partes Contratantes acordarán, sin dilación, las medidas que sean necesarias para asegurar las transferencias en los territorios de ambas Partes Contratantes, respecto de cualquier suma que deba pagarse en conformidad con el presente Convenio.

#### Artículo 24º

#### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la mejor aplicación del presente Convenio;
- b) Designar los respectivos Organismos de Enlace, quienes podrán establecer los Acuerdos Administrativos Complementarios necesarios para la mejor aplicación del presente Convenio;
- c) Comunicar las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio;
- d) Notificar toda modificación de la legislación indicada en el Artículo 2º;
- e) Prestar sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la mejor aplicación de este Convenio.

#### Artículo 25º

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Convenio, y demás instrumentos

adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Competentes u Organismos de Enlace de las Partes Contratantes, según corresponda.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Artículo 26°

#### CÓMPUTO DE PERÍODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONVENIO

1. Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

2. Lo dispuesto precedentemente no modifica las normas sobre prescripción y caducidad vigentes en la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 27°

#### DURACIÓN DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática produciéndose el término del Convenio, transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.

2.- En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.

3.- Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de seguro equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

#### Artículo 28°

#### FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación por la cual las Partes Contratantes se comuniquen mediante la vía

diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor y reconocerá los derechos amparados en el Convenio desde la fecha de su vigencia y tendrá la misma duración.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de julio, del año dos mil once, en duplicado, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú  
(Firma)

Por la República del Ecuador  
(firma)

**998855-1**

#### Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos del Perú y Honduras

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos del Perú y Honduras”, suscrito el 7 de marzo de 2007, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-RE, de fecha 12 de febrero de 2008. Entró en vigencia el 13 de agosto de 2013.

**998852-1**

#### Entrada en vigencia del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador

Entrada en vigencia del “Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador”, suscrito el 22 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 29950, de fecha 29 de noviembre de 2012 y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-RE, de fecha 11 de enero de 2013. Entró en vigencia el 28 de agosto de 2013.

**998853-1**

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN